



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (\*) entre dos almohadillas (#)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el Pleno de la Corporación.

### ACTA Nº 03/14 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.

#### ASISTENTES:

##### Alcaldesa- Presidenta:

D<sup>a</sup>. Beatriz Marta Santana Sosa

##### Gr.Mpal.

(PP)

##### Concejales asistentes:

D. Martín Alexis Sosa Domínguez

(PP)

D<sup>a</sup>. Rita M<sup>a</sup> González Hernández

(PP)

D. Ángel Luis Santana Suárez

(PP)

D<sup>a</sup>. Rosa María Ramírez Peñate

(PP)

D. Salvador Socorro Santana

(PP)

D<sup>a</sup>. Gloria Déniz Déniz

(PP)

D<sup>a</sup>. Raquel Santana Martín

(PP)

D. Sergio Luis Suárez Vega

(PP)

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Guadalupe Cruz del Río Alonso

(CxS)

D<sup>a</sup>. María Pilar Santana Déniz

(CxS)

D. Lucas Tejera Rivero

(Mixto)

D<sup>a</sup>. Aurora Parrilla Arroyo

(Mixto)

D<sup>a</sup>. Amalia E. Bosch Benítez

(Mixto)

D. José Luis Álamo Suárez

(Mixto)

D<sup>a</sup>. Oneida del Pilar Socorro Cerpa (No adscrita)

##### Concejales ausentes:

D. Javier Santana Baez

(CxS)

##### Secretaria General:

D<sup>ña</sup>. Katuska Hernández Alemán.

##### Interventora Municipal:

D<sup>ña</sup>. Belén Vecino Villa.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil catorce, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D<sup>ña</sup>. Beatriz Santana Sosa y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretaria, D<sup>ña</sup>. Katuska Hernández Alemán, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

### **PRIMERO.- APROBACIÓN DE ACTAS DE LAS SIGUIENTES SESIONES:**

- Sesión ordinaria, de fecha 27 de febrero de 2014.

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra doña Guadalupe del Río, afirmando que su grupo no está conforme como se recogen los datos de los votos en las mociones pues no comprende como los votos correspondientes a determinados concejales se detallan con nombre y apellidos y en otros casos no. Que debería hacerse constar los nombres y apellidos de cada uno.

Se hace constar en el momento de redacción del presente Acta, que por Secretaría ha sido emitido informe de fecha 28 de enero de 2012, que ya se transcribió en el Acta de fecha, 23 de febrero de 2012, sobre la regulación legal aplicable en el tema de la redacción de las Actas. Como establece el ROF, la votación nominal figura para la elección y destitución de personas. En el resto de asuntos de carácter ordinario la votación se indica por grupos municipales excepto si así lo solicitare el concejal respecto de su voto; no obstante, dada la heterogeneidad política que caracteriza el grupo Mixto y el distinto sentido del voto expresado por cada uno de sus miembros se hace precisa para distinguir el voto nominal de alguno de ellos, porque el resto de los grupos el sentido del voto suele ser homogéneo.....

Asimismo se queja del modo en el que el Sr. Portavoz del Grupo Municipal PP contesta las preguntas formuladas en el sentido de "contestada en pleno", sin indicar la respuesta o la fecha del Pleno a que refiere para que quede reflejada en Acta.

Por el Sr. Portavoz del PP se efectúa la indicación de que se redactan por escrito las que no han sido contestada en el Pleno. Si son reincidentes, por ello, me remito a lo contestado en Pleno.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida el Acta a votación, ésta resultó APROBADA por catorce (14) votos a favor de los Grupos Municipales PP, Mixto y la Concejala No Adscrita; y dos (2) abstenciones del G.M. CxS.

### **SEGUNDO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 04/14, POR TRANSFERENCIA DE CRÉDITO.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 16 de abril de 2014, del siguiente tenor literal:

"Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Administración Financiera, de fecha 18 de marzo de 2014, con el siguiente tenor literal:

#### **"PROPUESTA DEL CONCEJAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.**

Vista la sentencia de fecha 3 de diciembre de 2013 del procedimiento ordinario 313/2011 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 interpuesto por GESPLAN.

Visto el informe emitido por la Intervención de fecha 14 de marzo de dos mil catorce.

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que el crédito es insuficiente y no ampliable, y la existencia de crédito disponible en otras partidas del Presupuesto de gastos, de conformidad con los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 40 del Real Decreto 500/1990:

Se propone al Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** La aprobación del expediente de modificación presupuestaria, transferencias de créditos nº 04/14, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente, emitiéndose informe de conformidad por la Interventora, efectuando las retenciones de crédito en las partidas a disminuir.



AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

**ALTAS EN PARTIDAS DE GASTOS**

<b>Partida presupuestaria</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe alta</b>
02-151-227.06	Estudios y trabajos técnicos	13.689,61
<b>Total altas de créditos</b>		<b>13.689,61</b>

**BAJAS EN PARTIDAS DE GASTOS**

<b>Partida presupuestaria</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe baja</b>
01-912-226.02	Publicidad y propaganda	5.154,50
01-912-100.00	Retribuciones básicas	8.535,11
<b>Total bajas de créditos</b>		<b>13.689,61</b>

**SEGUNDO:** Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

**TERCERO.** En caso de no presentarse reclamación al expediente durante el plazo de exposición al público, considerarlo definitivamente aprobado y de ejecución al siguiente día de haberse insertado en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de la aprobación definitiva.

En la Villa de Santa Brígida, a 18 de marzo de 2014.”

Y visto el Informe FAVORABLE que emite la Intervención Municipal, de fecha 18 de marzo de 2014, cuyo tenor literal es el que sigue:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN**

**ASUNTO:** TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS DE PERSONAL.

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe:

**INFORME**

**PRIMERO.** La Legislación aplicable viene establecida por:

- Los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Artículos 21 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**SEGUNDO.** El expediente que se propone para su aprobación versa sobre modificaciones del Presupuesto vigente mediante transferencias de créditos de partidas presupuestarias del Capítulo de Personal, por un importe de trece mil seiscientos ochenta y nueve euros y sesenta y un céntimos para cumplimiento de sentencia del procedimiento ordinario 313/2011 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, interpuesto por GESPLAN.

Según lo establecido en el artículo 40.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la transferencia de créditos es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

Los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que el crédito existente es insuficiente y no ampliable en el Presupuesto vigente, son los siguientes:

### ALTAS EN PARTIDAS DE GASTOS

Partida presupuestaria	Denominación	Importe alta
02-151-227.06	Estudios y trabajos técnicos	13.689,61
Total altas de créditos		<b>13.689,61</b>

### BAJAS EN PARTIDAS DE GASTOS

Partida presupuestaria	Denominación	Importe baja
01-912-226.02	Publicidad y propaganda	5.154,50
01-912-100.00	Retribuciones básicas	8.535,11
Total bajas de créditos		<b>13.689,61</b>

**TERCERO.** Las transferencias de créditos de cualquier clase, en virtud de lo establecido en el artículo 161 de la Ley 39/1988 y en el artículo 41 del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

—No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

—No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuanto afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados.

—No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

**CUARTO:** Las transferencias de crédito que se proponen, pertenecen a partidas de distinta Área de Gasto, por lo que el órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, según los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que sea exigible un quórum especial.

**QUINTO.** De acuerdo con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son de aplicación a los



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

expedientes de Transferencias de Crédito entre distintas Áreas de Gasto las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

Por tanto, la aprobación inicial de esos expedientes se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones (artículo 170 del Texto Refundido). Así mismo, definitivamente aprobado, será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos, en el de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial.

Por todo ello y en atención a lo expuesto anteriormente, y comprobado el cumplimiento del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el expediente se informa favorablemente, si bien, a de tenerse en cuenta lo informado respecto de la evaluación del cumplimiento de estabilidad presupuestaria.

En la Villa de Santa Brígida, a 18 de marzo de 2014.”

Abierto el turno de intervenciones toma la palabra el D. José Luis Álamo solicitando que además de en el Informe de Intervención, debería aparecer el motivo de la modificación también en la propuesta.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por seis (6) votos a favor de los grupos municipales PP y Mixto y Doña Oneida Socorro Cerpa y la abstención de Doña Guadalupe del Río Alonso (CxS).”

Comentado brevemente el punto.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de todos los Grupos.

### **TERCERO.- PROPUESTA DE DENUNCIA DEL CONTRATO FORMALIZADO CON FOMENTO CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC), DE FECHA 3/07/2006, PARA LA GESTIÓN INDIRECTA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES DE: RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, LIMPIEZA VIARIA Y OTROS ANÁLOGOS DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 16 de abril de 2014, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Administración Financiera, de fecha 21 de marzo de 2014, del siguiente tenor literal:

#### **“PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, CONTRATACIÓN, PERSONAL, RÉGIMEN GENERAL, EDUCACIÓN, URBANISMO Y VIVIENDA, AL PLENO MUNICIPAL.**

Visto el Informe emitido el día 20 de marzo de 2014 por el Técnico de Administración General adscrito al Departamento de Secretaría-Contratación, del siguiente tenor:

**“EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN, EN SU CASO, DE LA GESTIÓN INDIRECTA, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, LIMPIEZA VIARIA Y OTROS ANÁLOGOS DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.**



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

### **INFORME**

El funcionario que suscribe, en cumplimiento de la Providencia de la Alcaldía de fecha 18 de marzo de 2014, dictada por la Concejalía Delegada de Administración Financiera, Contratación, Personal, Régimen General, Educación, Urbanismo y Vivienda, cuyo contenido se dirá, tiene el deber de emitir el presente con sustento, sucintamente, en los siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

1.- Por la referida Providencia se dispone que se proceda a la redacción del pliego de cláusulas económico-administrativas y jurídicas particulares, y ultimarse en relación a lo que proceda respecto a las prescripciones técnicas particulares y anexos cuya redacción ha sido también ordenada, para proceder, en su caso, a nueva contratación de la Gestión Indirecta de los Servicios Generales de Recogida Domiciliaria de Basuras, Limpieza Viaria y otros análogos en esta Villa; dado que ello está previsto por la Concejalía Delegada de Limpieza.

2.- Y ello es factible en tanto que conforme a la Cláusula Cuarta del Contrato formalizado el día 3 de julio de 2006 entre la mercantil FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. y este Ayuntamiento para la concesión actualmente vigente, la fecha de inicio del mismo, que se contrae a la de la firma del Acta de Inicio de la Prestación del Servicio, fue el día 2 de agosto de 2006; y el plazo de la concesión fijado es de 8 (ocho) años, sin perjuicio de posibles prórrogas como contemplan tanto la cláusula citada como la cláusula 6 del pliego de cláusulas y la cláusula 1.4 del pliego de prescripciones técnicas que rige tal concesión que, por lo interesado, en principio no va a producirse.

3.- En la cláusula 6 del pliego de cláusulas económico-administrativas y jurídicas particulares, al igual que en la expresada del contrato vigentes, se inserta expresamente que con al menos 3 (tres) meses de antelación a la expiración del contrato -que finaliza el próximo día 1 de agosto de 2014-, se ha de proceder a la denuncia de aquél; y ello sin perjuicio de que hasta tanto no se ultime el procedimiento a incoar para proceder a nueva licitación y posterior adjudicación, y en aras única y exclusivamente a que el mismo, como servicio esencial a la Comunidad no sea interrumpido, se continúe realizando por la actual concesionaria. Por ello, por el Pleno municipal, que es el órgano competente, se ha de disponer lo procedente.

4.- El Servicio está regulado por la Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza de Espacios Públicos y Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, publicada en el BOP nº 70, de 31 de mayo de 2010, que deroga expresamente la anterior vigente publicada en el BOP nº 80 (anexo) de 6 de julio de 1994.

A tales hechos son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

I.- El artículo 137 de la Constitución Española de 1978, establece que los municipios gozan de autonomía en cuanto a la gestión de sus respectivos intereses, que como Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, le corresponde, entre otras, la potestad reglamentaria y de autoorganización, como recoge en artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

II.- Al Pleno municipal, conforme al artículo 22.2.f) le corresponde, con carácter previo, la aprobación de la forma de gestión del servicio. A partir de ello, si se opta por la gestión indirecta, en el caso mediante concesión, si procede, se ha de declarar, por el mismo órgano, su régimen jurídico básico, que viene contenido y contemplado, atribuyendo las competencias administrativas, determinando el alcance de las prestaciones a favor de los administrados y declarando expresamente que la actividad de que se trata está asumida por la Administración como propia de ésta en el artículo 25.2.b) LBRL, y el artículo 86.2 de dicha norma declara su reserva en favor de las Entidades Locales.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

**III.-** Es de significar que de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la LBRL, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que la modifica, habida cuenta de que dicho precepto es de aplicación a este Ayuntamiento, y al ser competencia del Cabildo de Gran Canaria la coordinación de los servicios, entre otros, de recogida y tratamiento de residuos y limpieza viaria; es por lo que con fecha 21 de enero de 2014 se presentó escrito en dicha Institución al objeto de que se ordenara lo procedente.

Con fecha 25 de febrero de 2014, se ha recibido escrito de la Consejería de Gobierno de Presidencia, Cultura y Nuevas Tecnologías del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, en el que, en síntesis, comunica que dicha Administración “... *no está en disposición de proponer la forma de gestión en el sentido que señala el artículo 26 de la Ley 7/1985, ya que la determinación del coste efectivo es imprescindible para determinar quién y de qué forma prestar los servicios con menores costes.*”

*Por todo ello, y como los servicios que señala son de prestación obligatoria por parte de su Administración, procedería que continuaran prestando los mismos de la forma más eficiente entre las que ofrece la normativa vigente...”*

En consecuencia, se ha de tramitar el expediente de contratación y su aprobación, que comprenderá la del gasto correspondiente y la de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares y demás documentos que hayan de regir el contrato.

**IV.-** La gestión de servicios públicos locales, viene regulada en los artículos 85 y siguientes de la LBRL. Asimismo, está recogida en los artículos 95 y siguientes del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), de 17 de junio de 1955, con las oportunas adaptaciones de éstas dos últimas a la legislación local y sectorial vigente, especialmente al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) aprobado por R.D. Leg. 3/2011, de 14 de noviembre, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por R.D. 1098/2001, de 12 de octubre en la medida en que no esté derogado por el TRLCSP, y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo.

**V.-** El artículo 85.1 de la LBRL establece que son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias, destacando entre dichos servicios los llamados servicios mínimos, establecidos en el artículo 26 de la misma, entre los que se encuentran los que ahora nos ocupan.

**VI.-** El artículo 85.2.B) de la LBRL, contempla la viabilidad de la gestión indirecta para los servicios públicos de competencia municipal, mediante las distintas formas previstas en el artículo 277 del TRLCSP, entre ellas la concesión, para aquellos que no impliquen ejercicio de autoridad (artículo 275.1 TRLCSP).

**VII.-** El artículo 133 del TRLCSP añade que de acuerdo con las normas reguladoras del régimen jurídico del servicio -lo que viene determinado por la LBRL y legislación concordante y de pertinente aplicación en materia medioambiental y de tratamiento de residuos-, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a redactar fijarán las condiciones de prestación del servicio. En cuanto al proyecto de explotación del servicio público, en el pliego de prescripciones técnicas particulares ha de quedar reflejada su unidad e independencia funcional, su régimen de utilización establecido legalmente y las particularidades técnicas que resulten precisas para su definición, con lo que se dará cumplimiento al artículo al inicio expresado y al 183 del RGLCAP.

**VIII.-** La duración, conforme al artículo 278 c) del TRLCSP, no ha de exceder de 10 años; y como mínimo ser acorde con la previsión de amortización de la inversión de los elementos materiales que se han de utilizar y revertir a la Administración.

**IX.-** El procedimiento abierto será el utilizado ordinariamente (artículo 138 TRLCSP), para su adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa (varios criterios conforme al artículo 150 TRLCSP); la



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

competencia para aprobar el expediente de contratación, la apertura del procedimiento de adjudicación, ordenar el gasto y aprobar los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, corresponde, previo dictamen de la Comisión Informativa, al Pleno Municipal, al ser el órgano de contratación, en virtud de la Disposición Adicional Segunda, apartado 2 del TRLCSP y demás legislación concordante y de pertinente aplicación, al superar su importe el 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto y su duración, por lo general, es superior a 4 años.

**X.-** El artículo 184 del RGLCAP prevé expresamente la posibilidad de que la Administración confiera al concesionario determinadas facultades de policía, sin perjuicio de las generales de inspección y vigilancia de aquélla. Contra los actos del concesionario en el ejercicio de tales facultades podrá reclamarse ante la Administración.

**XI.-** Los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares se han de adecuar en su redacción a lo establecido en los artículos 115 y 116 del TRLCSP, y 67 y 68 del RGLCAP; debiéndose, una vez aprobados y unido a la restante documentación, exponer al público, anunciándose así, por un plazo de treinta días hábiles (artículo 121 del RSCL); y dentro del plazo de dicha exposición, podrá publicarse también el anuncio de licitación si bien en tal caso la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se presentasen reclamaciones contra dichos pliegos, debiendo tener muy en cuenta los licitadores que las eventuales reclamaciones contra los pliegos habrán de ser formuladas dentro del plazo de los treinta días hábiles contados a partir de la publicación del anuncio de contrata en el Boletín Oficial; habida cuenta de que las reclamaciones, si las hubiese, sólo suspenderán el trámite licitatorio cuando a juicio de la Corporación contratante ello resultare necesario, por lo que los reclamantes deberán presentar, al tiempo que la reclamación, la correspondiente oferta, si estuvieran interesados en ello. En cualquier caso, las reclamaciones que se formularen contra los pliegos de condiciones serán expresamente resueltas antes o conjuntamente con la resolución del procedimiento.

**XII.-** No es preceptiva, conforme al artículo 142 del TRLCSP la publicación de anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), y podrá sustituirse conforme al apartado 1 del precepto citado, la publicación en el BOE por la que se realice en el respectivo diario o boletín oficial de la Entidad Local. Ello no obsta a que, si así se considera, se realice dicha publicación.

**XIII.-** En cuanto a lo exigido, no es precisa la publicación del anuncio de adjudicación en el Boletín Oficial de Canarias, al ser de aplicación lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, respecto a las Comunidades Autónomas uniprovinciales, como expresamente contempla la Disposición adicional cuarta de dicha Ley para su aplicación a la Comunidad Autónoma Canaria, debiéndose realizar dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por todo ello, cabe formular las siguientes

### CONCLUSIONES:

**Primero.-** Que procede denunciar, con los efectos a ello de aplicación, el contrato administrativo formalizado con fecha 3 de julio de 2006 entre la mercantil FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. Y este Ayuntamiento, para la gestión indirecta, mediante concesión administrativa, de los Servicios Públicos Generales de Recogida Domiciliaria de Basura, Limpieza Viaria y otros análogos, por en el expositivo insertado.

**Segundo.-** Que procederá notificar el acuerdo que se adopte a la citada entidad, con los recursos inherentes.

**Tercero.-** Que procede declarar la necesidad de gestionar indirectamente el servicio y la conveniencia de realizarlo mediante concesión, en los términos en el expositivo expresados.





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

**Cuarto.-** Que se ha de ordenar que por el Servicio de Limpieza, por el Departamento de Contratación y por la Intervención municipales, se proceda a ultimar, respectivamente, la redacción de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares y demás documentación precisa, para la contratación de la gestión del servicio de referencia mediante procedimiento abierto, a la oferta económicamente más ventajosa.

**Quinto.-** Que procederá someter, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, el expediente de contratación al Pleno municipal, órgano de contratación, una vez realizados los trámites procedentes, para aprobar los pliegos redactados, el gasto con cargo a la partida correspondiente y ordenar el cumplimiento de los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

**Sexto.-** Que procederá dar traslado del acuerdo que se adopte a la Consejería de Gobierno de Presidencia, Cultura y Nuevas Tecnologías del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, para su conocimiento y efectos.

Este es mi informe que someto gustosamente a mejor criterio versado en Derecho...”

Por lo expuesto, previo Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Denunciar, con los efectos a ello de aplicación, el contrato administrativo formalizado con fecha 3 de julio de 2006 entre la mercantil FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. Y este Ayuntamiento, para la gestión indirecta, mediante concesión administrativa, de los Servicios Públicos Generales de Recogida Domiciliaria de Basura, Limpieza Viaria y otros análogos, por en el expositivo insertado.

**Segundo.-** Notificar el acuerdo que se adopte a la citada entidad, con los recursos inherentes.

**Tercero.-** Declarar la necesidad de gestionar indirectamente el servicio y la conveniencia de realizarlo mediante concesión, en los términos en el expositivo expresados.

**Cuarto.-** Ordenar que por el Servicio de Limpieza, por el Departamento de Contratación y por la Intervención municipales, se proceda a ultimar, respectivamente, la redacción de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares y demás documentación precisa, para la contratación de la gestión del servicio de referencia mediante procedimiento abierto, a la oferta económicamente más ventajosa.

**Quinto.-** Someter, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, el expediente de contratación al Pleno municipal, órgano de contratación, una vez realizados los trámites procedentes, para aprobar los pliegos redactados, el gasto con cargo a la partida correspondiente y ordenar el cumplimiento de los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

**Sexto.-** Dar traslado de este acuerdo a la Consejería de Gobierno de Presidencia, Cultura y Nuevas Tecnologías del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, a la Concejalía de Limpieza y a los Departamentos de Contratación e Intervención municipales, para su conocimiento y efectos.

En la Villa de Santa Brígida, a 21 de marzo de 2014.”

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cinco (5) votos a favor de los grupos municipales PP y Doña Oneida Socorro Cerpa y dos (2) abstenciones de Doña Guadalupe del Río Alonso (CxS) y Don José Luis Álamo (Grupo Mixto).”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra doña Guadalupe del Río, que afirma que dado que en virtud de la cláusula 6 del Pliego, hasta tanto se proceda a la nueva adjudicación del contrato una vez



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

denunciado y a fin de que el servicio no se vea interrumpido continua prestándose a través de la misma concesionaria, por ello mi grupo votará favorablemente este punto del orden del día.

Interviene a continuación el Sr. José Luis Álamo, afirmando que el tema es importante sobre todo para la elaboración de las plicas por lo que hasta tanto no tenga suficiente información de toda la problemática se abstendrá en su votación añadiendo porque hay que estudiar el servicio en los barrios, la duda de los camiones y una serie de asuntos que recomiendan la prudencia.

Interviene el Sr. Portavoz del PP recriminando que "usted falta a la verdad porque todos los barrios se limpian, y los márgenes de las aceras; El Ayuntamiento no ha cedido camiones a otros municipios sino los pone a disposición y reserva del servicio del municipio. El expediente trae causa de que los pliegos prevén la denuncia pues caben dos prórrogas y el director del servicio lo ha considerado así, estaba previsto y no hay nada oculto como parece desprenderse de sus palabras.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por, quince (15) votos a favor de todos los Grupos Municipales y la Concejala No Adscrita; y una (1) abstención de D. José Luis Álamo Suárez (Mixto).

### **CUARTO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL SUMINISTRO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CANARIA DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA PARA FINES NO TRIBUTARIOS.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 16 de abril de 2014, del siguiente tenor literal:

"Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Administración Financiera, de fecha 10 de abril de 2014, del siguiente tenor literal:

**"PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, RELATIVA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL SUMINISTRO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA AL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA PARA FINES NO TRIBUTARIOS.**

Visto el Convenio de Colaboración entre la Administración Tributaria Canaria y las Entidades Locales, enviado por la Consejería de Economía, para el suministro de información tributaria para fines no tributarios.

Visto que por razones de eficacia sería muy beneficioso para el ciudadano establecer un sistema a través del cual se sustituya la obligación de obtener certificaciones tributarias por el propio interesado en el inicio del procedimiento administrativo estableciendo un sistema estable de suministro de información tributaria por medios telemáticos.

Visto el convenio a suscribir entre la Administración Tributaria Canaria y el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida cuyo tenor literal es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL SUMINISTRO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CANARIA AL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRIGIDA DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA PARA FINES NO TRIBUTARIOS.**

En Las Palmas de Gran Canaria,

**INTERVIENEN**



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

De una parte, el Excmo. Sr....., Consejero de Economía, Hacienda y Seguridad del Gobierno de Canarias, quien se encuentra facultado para la firma del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.1 y 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

De otra parte, la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dña. Beatriz Santana Sosa, que se encuentra facultada para la firma del presente Convenio, según se establece en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, así como en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, en sesión ordinaria celebrada el día ....

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio, y en consecuencia

### EXPONEN

I

Que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene atribuidas las competencias para la gestión de sus tributos propios, de los tributos cedidos por el Estado en cuya cesión se incluyen las citadas competencias de gestión, así como de las figuras impositivas que conforman su Régimen Económico Fiscal de Canarias y se encuentra facultada para desarrollar las actuaciones de cooperación con la Administración Local en este campo.

- Que al Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, como consecuencia de competencias de titularidad propia, o derivadas de delegación expresa por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias, le corresponde la tramitación de determinados procedimientos en los que la normativa reguladora propia de éstos exige que el interesado acredite estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias, siendo necesario en tales casos que el interesado aporte un certificado acreditativo de tal circunstancia para iniciar o continuar un determinado y concreto procedimiento administrativo.

II

El artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias establece que *“El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares (...) podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés públicos”*.

III

La Administración Tributaria Canaria y el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida consideran que sería muy beneficioso para el ciudadano establecer un sistema a través del cual se sustituya la obligación de obtener el citado certificado directamente por el propio interesado en el inicio del procedimiento administrativo. Esta sustitución viene posibilitada por la legislación vigente, pues si bien el artículo 34.1.g) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, declara como derecho de los obligados tributarios *“solicitar certificación y copia de las declaraciones por él presentadas, así como a obtener copia sellada de los documentos presentados ante la Administración”*, mientras que la letra i) declara su derecho *“en los términos legalmente previstos, al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria, que sólo podrán ser utilizados para la aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de sanciones, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes”*, pero también es cierto que las actuaciones de la Administración deben llevarse a cabo en la forma que le resulte menos gravosa al ciudadano por mor de los principios generales de eficacia y limitación de costes indirectos para el mismo, reconocido en el artículo 3.2 de la citada Ley. Debe completarse lo manifestado con lo dispuesto en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, que establece el carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros salvo *“la colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados”*. En el apartado 2 del citado artículo 95 se expresa que *“en los casos de cesión previstos en el apartado anterior, la información de carácter tributario deberá ser suministrada preferentemente mediante la utilización de medios informáticos o telemáticos”*.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

*Cuando las Administraciones públicas puedan disponer de la información por dichos medios, no podrán exigir a los interesados la aportación de certificados de la Administración tributaria en relación con dicha información*"; en este sentido, el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, indica que la presentación de la solicitud de concesión de una subvención conllevará la autorización al centro gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

#### IV

Son razones de eficacia en el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos del Ayuntamiento de Santa Brígida las que justifican el establecimiento de un sistema a través del cual aquellos dispongan de la acreditación de que los interesados se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias siempre que los mismos autoricen expresamente que se suministre tal acreditación.

#### V

En consecuencia, siendo jurídica y oportunamente procedente el establecimiento de un sistema estable de suministro de información tributaria al Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida por medios telemáticos, ambas partes acuerdan las siguientes

### CLÁUSULAS

#### **Primera.-** Objeto y finalidad del Convenio.

El presente Convenio tiene como objeto establecer un marco general de colaboración en relación con las condiciones y procedimientos por los que se debe regir la cesión de información entre la Administración Tributaria Canaria y el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida. Se aplicará al suministro de información de carácter tributario que haya de efectuar la Administración Tributaria Canaria en los procedimientos administrativos cuya resolución corresponda al Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida y los Organismos públicos vinculados o dependientes del mismo, en los que se requiera la acreditación por parte de los interesados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias.

El suministro de información procedente de la Administración Tributaria Canaria tendrá como finalidad exclusiva la colaboración con el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida en el desarrollo de las funciones que éste tenga atribuidas cuando, para el ejercicio de las mismas, la normativa reguladora exija la aportación de una certificación expedida por la Administración Tributaria Canaria o de cualquier otra comunicación emitida por la Administración Tributaria Canaria en el caso de los no obligados a declarar.

#### **Segunda.-** Autorización de los interesados en la información suministrada.

El suministro de información tributaria previsto en el presente convenio deberá contar con la previa autorización de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.1.K de la Ley General Tributaria.

Para ello, los órganos competentes del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida para resolver los procedimientos administrativos incorporarán a los modelos de solicitud de inicio de los procedimientos administrativos en los que se requiera la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias un texto del siguiente tenor:

*“La presentación de esta solicitud implicará la autorización al órgano competente para resolver la misma para obtener de la Administración Tributaria Canaria la acreditación de que el solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias”.*

#### **Tercera.-** Destinatarios de la información suministrada.

La información cedida por la Administración Tributaria Canaria sólo podrá ser utilizada por los órganos administrativos del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida y por los Organismos o entidades de derecho público dependientes del mismo que ejerzan las funciones o instruyan los procedimientos a que se refiere la cláusula primera del presente Convenio, siempre que así lo hayan solicitado previamente en los términos previstos en la cláusula sexta. Asimismo, los órganos de fiscalización del Ayuntamiento de la Villa de Santa



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Brígida también serán destinatarios de la información objeto del Convenio en la medida en que, por aplicación de su propia normativa, participen en dichos procedimientos.

En ningún caso podrán ser destinatarios órganos, organismos o entes que realicen funciones distintas de las descritas en dicha cláusula primera.

Todo ello sin perjuicio de la estricta afectación de la información remitida por la Administración Tributaria Canaria a los fines que la justifican y para los que se solicitó. En cualquier caso, el destinatario no podrá ceder a terceros la información suministrada por la Administración Tributaria Canaria.

**Cuarta.-** Reglas de aplicación al suministro de información a la que se refiere el presente Convenio.

Una vez presentada la correspondiente solicitud, el órgano competente para resolver el procedimiento administrativo recabará de la Administración Tributaria Canaria el suministro de la información tributaria a que se refiere el punto primero del presente Convenio, con indicación expresa de que los interesados han autorizado expresamente el suministro de la información tributaria y del procedimiento administrativo en el que se exige la información requerida.

La Administración Tributaria Canaria se limitará a informar al órgano competente para resolver el procedimiento administrativo si el interesado se halla o no al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma, cuya acreditación venga exigida por el ordenamiento jurídico para iniciar un procedimiento administrativo o en el curso del mismo, sin poder suministrar o ceder otro dato, informe o antecedente obtenido por la Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones.

La información facilitada por la Administración Tributaria Canaria en los términos previstos en el presente Convenio sólo surtirá efectos en el procedimiento respecto del cual haya sido solicitada, sin que pueda ser utilizada para otra finalidad ni en procedimiento distinto. En consecuencia, no originarán derechos ni expectativas de derechos a favor de los interesados o afectados por la información suministrada, ni interrumpirá la prescripción de los derechos u obligaciones a que puedan referirse los procedimientos para los que se obtuvo aquella. De igual modo, la información suministrada no afectará a lo que pudiera resultar de las actuaciones de comprobación o investigación o de la ulterior modificación de los datos suministrados.

**Quinta.-** Utilización de medios informáticos o telemáticos.

Tanto la solicitud por el órgano competente para resolver el procedimiento administrativo como la entrega de la información por la Administración Tributaria Canaria se efectuará por medios informáticos o telemáticos, mediante la generación, envío y recepción de un fichero con los datos de los interesados de los que se precisa solicitar la información tributaria a través de la sede electrónica de la Administración Tributaria Canaria <https://sede.gobcan.es/tributos>.

La expedición de la información a que se refiere el presente Convenio corresponderá a los mismos órganos de la Administración Tributaria Canaria que tiene atribuida la competencia para expedir certificaciones tributarias, de conformidad con su normativa de organización y funcionamiento y surtirá en el procedimiento para la que se suministre los mismos efectos que la certificación expedida en soporte papel.

**Sexta.-** Procedimiento.

Tras la firma del presente Convenio, tanto la solicitud de alta en el sistema como la entrega de información al que se refiere el mismo se efectuará a través del siguiente procedimiento:

1. Los órganos administrativos del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida y los Organismos o entidades de derecho público vinculados o dependientes del mismo que participen en procedimientos administrativos en los que deban incorporarse las certificaciones a que se refiere el presente Convenio y que vayan a acogerse a este sistema deberán nombrar a los usuarios que pueden solicitar la información, debiendo remitir a la dirección de correo electrónico [certifdgt.ceh@gobiernodecanarias.org](mailto:certifdgt.ceh@gobiernodecanarias.org) la solicitud de alta en la aplicación de cesión de información tributaria en formato pdf, que se podrá obtener y cumplimentar directamente en la sede electrónica de la Administración Tributaria Canaria. Por esta misma vía deberán comunicarse las modificaciones y bajas en la aplicación.

Dichos usuarios serán dados de alta por el Servicio de Informática Tributaria en la aplicación de cesión de información tributaria, pudiendo solicitar y recibir a partir de ese momento la información a la que se refiere este Convenio.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Los usuarios deberán tener instalado en sus respectivos navegadores un certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT Clase 2CA).

No podrán realizarse solicitudes de alta en la aplicación efectuada por titulares de órganos administrativos con rango inferior a Consejería /Concejalía, salvo que por la Dirección General de Tributos se acuerde la realización directa de solicitudes por titulares de otros órganos diferentes cuando la estructura administrativa así lo aconseje y resulte factible desde el punto de vista técnico.

2. Los órganos administrativos del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida y los Organismos o entidades de derecho público vinculados o dependientes del mismo que tramiten los respectivos procedimientos remitirán por vía telemática un fichero de acuerdo al formato establecido en el Anexo del presente convenio con los datos de los interesados de los que se desea solicitar la información tributaria, a través de la sede electrónica de la Administración Tributaria Canaria <https://sede.gobcan.es/tributos>.

3. Una vez recibida la petición, tras las verificaciones y procesos correspondientes, la Administración Tributaria Canaria pondrá a disposición de los usuarios y en la sede electrónica de la Administración Tributaria Canaria un fichero de respuesta con los datos tributarios solicitados, según el formato establecido en el Anexo del presente convenio.

4. En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo técnico en la transmisión telemática de la solicitud, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del presentador por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a subsanación.

5. No se admitirá la presentación telemática de solicitudes cuando el certificado de usuario utilizado haya perdido su vigencia o no coincida su titularidad con la identificación del usuario.

### **Séptima.-** Control y seguridad de los datos suministrados.

1. El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre y, en los documentos de seguridad aprobados por la Administración Tributaria Canaria y el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida.

2. Se establecen los siguientes controles sobre los accesos, la custodia y la utilización de la información suministrada al amparo de este Convenio:

a) Control interno por parte del ente cesionario de la información. El Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida realizará controles sobre la custodia y utilización que de los datos recibidos realicen las autoridades, funcionarios o resto del personal dependiente del mismo, informando a la Administración Tributaria Canaria de los resultados obtenidos en dicho seguimiento.

b) Control por el ente titular de la información cedida. El Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida acepta someterse a las actuaciones de comprobación que pueda acordar el servicio correspondiente de la Administración Tributaria Canaria al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas o convencionales que resultan de aplicación.

### **Octava.-** Obligación de sigilo.

1. Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas que resulten procedentes, así como el sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia de Protección de Datos.

2. Las responsabilidades de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información suministrada en ejecución de este Convenio deberán ser hechas efectivas por parte de la Administración a la que pertenezca la autoridad, funcionario u otro tipo de personal responsable de dicha utilización indebida.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

### **Novena.-** Archivo de actuaciones.

La documentación obrante en cada Administración relativa a los controles efectuados sobre la custodia y utilización de los datos cedidos, deberá conservarse por un periodo de tiempo no inferior a tres años. En especial deberán conservarse por el Ayuntamiento de Santa Brígida los documentos en los que conste la autorización expresa de los interesados.

### **Décima.-** Plazo de vigencia.

1. El presente Convenio tendrá una vigencia inicial a partir de su firma hasta el....., renovándose de manera automática anualmente, salvo denuncia expresa de una de las partes. Dicha denuncia deberá realizarse, al menos, con un mes de antelación a la finalización del plazo de vigencia.
2. No obstante, las dos Administraciones podrán acordar justificadamente la suspensión unilateral o la limitación del suministro de información cuando advierta incumplimientos de la obligación de sigilo por parte de las autoridades, funcionarios o resto de personal del ente cesionario, anomalías o irregularidades en el régimen de control o incumplimientos de los principios y reglas que deben presidir el suministro de información, de acuerdo con lo previsto en este Convenio. Serán causas de rescisión o extinción del convenio las previstas en las normas que resulten de aplicación.
3. El presente Convenio se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

### **Undécima.-** Comisión de Seguimiento.

Para la supervisión y control de la ejecución del presente convenio se podrá nombrar una Comisión Mixta de seguimiento del mismo, integrada por representantes de ambas administraciones, cuya misión será la de devolver las controversias que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento.

### **Duodécima.-** Naturaleza y Régimen Jurídico.

1. El presente Convenio, de naturaleza administrativa, queda excluido del ámbito de aplicación del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
  2. Serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del presente convenio, así como sobre las responsabilidades por los perjuicios que, con motivo del ejercicio de las funciones pactadas, puedan causar una de las partes a la otra.
- En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha indicada en el encabezamiento.

**Por la Administración Tributaria Canaria**      **Por el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida**

ANEXO

### **ESTRUCTURA DE LOS FICHEROS**

#### **1. FICHERO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA PARA FINES NO TRIBUTARIOS.**

##### **Registro de Cabecera**

<b>Posición</b>	<b>Tipo</b>	<b>Contenido</b>	<b>Descripción del Campo</b>
-----------------	-------------	------------------	------------------------------

1-1	Núm.	0	Indicador de registro de cabecera
-----	------	---	-----------------------------------

2-9	Núm.		Fecha de solicitud
-----	------	--	--------------------

10-13	Núm.		Número de solicitudes
-------	------	--	-----------------------

14-85			Libre
-------	--	--	-------

##### **Registro de Detalle**

<b>Posición</b>	<b>Tipo</b>	<b>Contenido</b>	<b>Descripción del Campo</b>
-----------------	-------------	------------------	------------------------------

1-1	Núm.	1	Indicador de detalle
-----	------	---	----------------------

2-10	Alf.		NIF o CIF del solicitante
------	------	--	---------------------------

11-85	Alf.		Nombre del solicitante
-------	------	--	------------------------

#### **2. FICHERO DE RESPUESTA DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA PARA FINES NO TRIBUTARIOS.**

##### **Registro de Cabecera**

<b>Posición</b>	<b>Tipo</b>	<b>Contenido</b>	<b>Descripción del Campo</b>
-----------------	-------------	------------------	------------------------------

1-1	Núm.	0	Indicador de registro de cabecera
-----	------	---	-----------------------------------

2-9	Núm.		Fecha de respuesta
-----	------	--	--------------------

10-13	Núm.		Número de respuestas
-------	------	--	----------------------



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

14-87 Libre

### Registro de Detalle

#### Posición Tipo Contenido Descripción del Campo

1-1 Núm. 1 Indicador de detalle

2-10 Alf. NIF o CIF del solicitante

11-85 Alf. Nombre del solicitante

86-87 Núm. Código de respuesta

En su virtud esta Concejalía, propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar el Convenio de colaboración para el suministro por parte de la Administración Tributaria Canaria al Ayuntamiento de Santa Brígida de información tributaria para fines no tributarios.

**SEGUNDO.-** Autorizar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma del referido Convenio, en los términos contenidos en la presente propuesta así como para las demás cuestiones pertinentes en relación al mismo.

**TERCERO.-** Comunica el acuerdo adoptado a la Administración Tributaria Canaria.

**CUARTO.-** Dar traslado de este acuerdo a la Concejalía de Administración Financiera y al Departamento de Secretaría.”

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cinco (5) votos a favor de los grupos municipales PP y Doña Oneida Socorro Cerpa y dos (2) abstenciones de Doña Guadalupe del Río Alonso (CxS) y Don José Luis Álamo (Grupo Mixto).”

Comentado brevemente el punto.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de todos Grupos Municipales.

### **QUINTO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 16 de abril de 2014, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula la Alcaldía-Presidencia, de fecha 9 de abril de 2014, del siguiente tenor literal:

#### **“PROPUESTA QUE FORMULA LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA PARA LA MODIFICACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.**

Visto que en la sesión extraordinaria del Pleno Municipal, de fecha 17 de junio de 2011, se acordó establecer el número, denominación, composición, funciones y régimen de sesiones de las Comisiones Informativas Municipales, en virtud del artículo 83 y siguientes de la Ley 14/1990, de 26 de junio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias; y el artículo 123 y siguientes, 127 y 134 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Administraciones Públicas.

Las Comisiones Informativas Municipales de carácter permanente, creadas son: la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras Medio Ambiente y Servicios; la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas; y la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal.





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

En dicho acuerdo se estableció que cada una de las Comisiones Informativas Municipales estaría integrada por seis Concejales y un Presidente con la siguiente distribución: cinco miembros del Partido Popular, un miembro de Cambio por Sataute, un miembro del Grupo Mixto, garantizando la participación de cada Grupo Municipal en las distintas Comisiones Informativas.

Que una vez determinado el número, denominación y composición de las Comisiones Informativas permanentes, esta Alcaldía, mediante Decreto, procederá a efectuar los nombramientos de Presidentes-Delegados de las mismas que considere oportunos, y a adscribir a los Concejales y Concejales que hayan de ser sus vocales y suplentes, previa propuesta efectuada por escrito por cada uno de los Grupos Políticos Municipales, a través de su Portavoz.

Visto el escrito presentado por la Concejala, Dña. Oneida del Pilar Socorro Cerpa, de fecha 31 de marzo de 2014, por el que comunica: *“Mi decisión de abandonar el Grupo Político del Partido Popular en el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, en cuya candidatura concurrí a las Elecciones.”*

Y visto el Informe que emite la Secretaría General, de fecha 10 de abril de 2014.

En virtud del artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 123 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Administraciones Públicas, por esta Alcaldía-Presidencia se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Modificar el punto segundo del acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2011, sobre la composición y distribución de Concejales en las Comisiones Informativas, quedando su distribución como sigue: cuatro (4) miembros del Partido Popular; un (1) miembro de Cambio por Sataute; un (1) miembros del Grupo Mixto; y un (1) Concejales no adscrito a grupo municipal.

**SEGUNDO.-** Conservar el resto del Acuerdo de fecha 17 de junio de 2011 en todos sus términos.

En la Villa de Santa Brígida, a 9 de abril de 2014.”

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por unanimidad.”

Comentada la jurisprudencia habida al respecto

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de sus miembros.

### **SEXTO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL EN LOS CONSEJOS ESCOLARES.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 16 de abril de 2014, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula la Alcaldía-Presidencia, de fecha 9 de abril de 2014, del siguiente tenor literal:

### **“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE DESIGNACIONES DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEN LOS CONSEJOS ESCOLARES DE LOS CENTROS PÚBLICOS.**



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

En virtud de lo establecido en el art. 38.c) del Reglamento de Organización y Funciones de las Administraciones Públicas, desde esta Alcaldía-Presidencia, se propone:

**Primero.-** Designar a los Concejales que a continuación se relacionan como representantes de la Corporación Municipal en los Consejos Escolares de los Colegios Públicos, de este municipio, que también expresan:

- En el C.E.I.P. "PINO SANTO BAJO", Dña. Rita M. González Hernández.
- En el C.E.I.P. "EL GAMONAL", Dña. Gloria Déniz Déniz.
- En el I.E.S. SANTA BRÍGIDA, Dña. Raquel Santana Martín.
- En el C.E.I.P. "JOSEFA HERNÁNDEZ GUERRA", D. Salvador Socorro Santana.
- En el C.E.I.P. "ILLERA DE LA MORA", D. Martín A. Sosa Domínguez.
- En el I.E.S. "LA ATALAYA", Dña. Rosa M<sup>a</sup>. Ramírez Peñate.
- En el C.E.I.P. "LA ANGOSTURA" y CENTRO DE ADULTOS, D. Salvador Socorro Santana.
- En el C.E.I.P. "JUAN DEL RÍO AYALA", Dña. Rita M. González Hernández.
- En la ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE SANTA BRÍGIDA, Dña. Raquel Santana Martín.

**Segundo.-** Revocar todas las designaciones, anteriores a esta, que en relación con los representantes de la Corporación Municipal en los Consejos Escolares de los Centros Públicos se hayan efectuado.

**Tercero.-** Dar traslado de este acuerdo a todos los Centros relacionados y al Departamento de Educación y Cultura de esta Ayuntamiento.

**Cuarto.-** Notificar el acuerdo a todos los representantes designados."

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por unanimidad."

Con carácter previo a la deliberación del dictamen, por doña Guadalupe del Río de CxS, se hace entrega de una enmienda cuyo tenor literal es el que sigue:

"Aprobación, en su caso, si procede de la **Propuesta de modificación de la designación de los Representantes de la Administración Local en los Consejos Escolares;** y de la **Propuesta de modificación de los nombramientos de los representantes de la Administración Local en los Órganos Colegiados que sean competencia del Pleno.**

Enmienda de inclusión en el punto SEXTO añadiendo: "en los que estarán presentes todos los Grupos Políticos"



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Enmienda de inclusión en el punto SEPTIMO añadiendo: “en los que estarán presentes todos los Grupos Políticos”.

Abierto el turno de intervenciones, por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se considera que esa representación corresponde a los miembros del Grupo de Gobierno, porque para eso el Pleno aprobó las dedicaciones exclusivas.

Sometida la enmienda a votación, ésta resultó DESESTIMADA por, siete (7) votos a favor de los Grupos Municipales CxS, Mixto y la Concejala No Adscrita; y nueve (9) en contra del Grupo Municipal PP.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por, nueve (9) votos a favor del Grupo Municipal PP; y siete (7) votos en contra de los G.M. CxS, Mixto y la Concejala No Adscrita.

### **SÉPTIMO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS QUE SEAN COMPETENCIA DEL PLENO.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 16 de abril de 2014, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula por la Alcaldía-Presidencia, de fecha 9 de abril de 2014, del siguiente tenor literal :

#### **“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.**

En virtud de lo establecido en el art. 38. c), del Reglamento de Organización y Funciones de las Administraciones Públicas, desde esta Alcaldía-Presidencia, se propone:

**Primero.-** Revocar, con esta fecha, las designaciones de representantes adoptadas con anterioridad a esta fecha.

**Segundo.-** Nombrar representantes de la Corporación Municipal en los órganos colegiados que se relacionan, a los siguientes miembros corporativos:

- En el Consorcio de Emergencias de Gran Canaria, la Alcaldesa o Concejala en quien delegue.
- En la FECAM, la Alcaldesa o Concejala en quien delegue.
- En la Mancomunidad de Municipios de las Medianías de Gran Canaria, la Alcaldesa o Concejala en quien delegue, y como vocales de la misma, los Concejales D. Martín A. Sosa Domínguez y D. Salvador Socorro Santana.
- En la Mancomunidad de Municipios de Montaña No Costeros de Canarias, la Alcaldesa o Concejala en quien delegue y como titular vocal la Concejala D<sup>a</sup>. Rosa M<sup>a</sup> Ramírez Peñate.
- En la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, la Concejala D<sup>ña</sup>. Rita M<sup>a</sup> González Hernández.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

- En el Consejo Insular de Aguas Gran Canaria, la Alcaldesa.
- En la COTMAC, la Concejala Dña. Rita M<sup>a</sup> González Hernández.
- En el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, la Concejala Dña. Rita M<sup>a</sup> González Hernández.
- En el Diputado del Común, la Concejala D<sup>a</sup>. Gloria Déniz Déniz.

**Tercero.-** Dar traslado de este acuerdo a todos los órganos relacionados.

**Cuarto.-** Notificar el acuerdo a todos los representantes designados.”

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por seis (6) votos a favor del Grupo Municipal PP y Mixto; y la abstención de Doña Guadalupe del Río Alonso (CxS).”

No hubo intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por, nueve (9) votos a favor del Grupo Municipal PP; y siete (7) en contra de los G.M. CxS, Mixto y la Concejala No Adscrita.

### **OCTAVO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LOS DÍAS FESTIVOS DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA PARA EL AÑO 2015.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 16 de abril de 2014, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula la Alcaldía-Presidencia, de fecha 5 de marzo de 2014, del siguiente tenor literal:

#### **“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LOS DÍAS FESTIVOS, CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA PARA EL AÑO 2015.**

Visto el escrito remitido por la Dirección General del Trabajo de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias de fecha 14 de febrero de 2014 –R.E. n<sup>o</sup> 1566, de 27/02/14-, por el que se da cuenta de la próxima tramitación del Proyecto de Orden por el que se determinan las fiestas locales para el próximo año 2015, solicitando le sea remitida Certificación original del Acuerdo Plenario firmado por el Secretario del Ayuntamiento sobre las dos fiestas locales correspondientes a este municipio para el año 2015.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus facultades conforme a lo establecido en la legislación vigente, propone al Pleno Municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa procedente, la adopción del siguiente **Acuerdo:**

**Primero.-** Proponer a la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, como fiestas locales del municipio de la Villa de Santa Brígida para el año 2015, las siguientes:

- **Día 17 de febrero de 2015, martes de Carnaval.**
- **Día 13 de junio de 2015, festividad de San Antonio de Padua.**

**Segundo.-** Dar traslado del acuerdo a la Dirección General del Trabajo de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.”



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por unanimidad.”

Abierto el turno de intervenciones, por el Sr. José Luis Álamo, se expresa que un día debía estar reservado a Santa Brígida y hacer festivo el día que le corresponda.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por, quince (15) votos a favor de los Grupos Municipales PP, CxS, Mixto; y dos (2) votos en contra de D. José Luis Álamo Suárez (Mixto) y Dña. Oneida Socorro Cerpa (No Adscrita).

### **NOVENO.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ÓRGANOS MUNICIPALES**

#### **9.1.- Dación de cuenta de Resoluciones.**

**9.1.1.-** Dación de cuenta de Resoluciones de Alcaldía desde la nº 102/14 hasta la nº 198/14.

El Pleno queda enterado.

**9.1.2.-** Dación de cuenta de las Resoluciones de Alcaldía números 109/14, 110/14, 131/14, 144/14, 165/14, 171/14 y 175/14.

El Pleno queda enterado.

#### **9.2.- Dación de cuenta de Acuerdos de la Junta de Gobierno Local:**

**9.2.1.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 2 de abril de 2014, relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración, entre el Cabildo de Gran Canaria y este Ayuntamiento, para la gestión de Ayudas de Emergencia Social, ejercicio 2014.**

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 2 de abril de 2014, del siguiente tenor literal:

#### **“SEXTO.- ASUNTOS DE URGENCIA.**

Se propone por la Presidencia, al amparo de lo establecido en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, la incorporación de los siguientes expedientes, concluidos con posterioridad a la redacción del orden del día, lo que resulta aprobado por unanimidad de sus miembros presentes, por razón de eficacia administrativa y economía procedimental.

**6.4.- Propuesta de aprobación de convenio de colaboración entre el cabildo de Gran Canaria y este Ayuntamiento para la gestión de ayudas de Emergencia Social, ejercicio 2014.**

Vista la propuesta que formula el Sra. Concejala Delegada de Servicios Sociales, de fecha 20 de marzo y del siguiente tenor:

**“PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES, RELATIVA A LA APROBACIÓN DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA PARA LA GESTIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.**



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Visto que el acuerdo adoptado por el Pleno del Cabildo de Gran Canaria, en sesión ordinaria, de fecha 28 de febrero de 2014, de aprobación al “*Convenio de colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y los Ayuntamientos de Gran Canaria para la gestión de Ayudas de Emergencia Social*”, con una financiación de un millón cuatrocientos mil euros (1.400.000€) con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 09100/231/480000114- Emergencia Social; asignándose al municipio de la Villa de Santa Brígida, según Anexo, una aportación de treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres euros (33.453€).

Visto, que en la cláusula octava punto A del convenio se establecen las obligaciones de los Ayuntamientos, siendo éstas las de recepción y valoración de solicitudes, realización de informe social, recopilación de documentación exigida, propuesta de concesión o justificación y remisión de los expedientes a la Consejería de Política Social del Cabildo de Gran Canaria, al objeto de su resolución, en su caso, y abono de la subvención a los/as beneficiarios/as de la misma.

Visto que, el plazo máximo de remisión de los expedientes concluye el 1 de noviembre de 2014, siendo éste prorrogado excepcionalmente por resolución del Consejero de Política Social previo informe de la Sección de Servicios Sociales del Cabildo de Gran Canaria.

Visto el informe emitido, de fecha 18 de marzo del actual, por la Trabajadora Social, Dña. M<sup>a</sup> Vanessa Santana Rodríguez, donde se propone la aprobación y formalización del Convenio.

Es por lo que, en atención a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía núm. de fecha 28 de febrero de 2014, con asiento núm 110/14 en el libro de resoluciones obrante en la Secretaría General, por la que se resuelve la delegación de competencias a los miembros de la Junta de Gobierno Local en virtud a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 14/90, de 26 de julio del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, así como, en los artículos 43, 53, 114 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; la Concejal Delegada de Servicios Sociales se dirige a la Junta de Gobierno Local, al objeto de formular la siguiente **PROPUESTA**:

**Primero.-** Aprobar el convenio de colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y este Ayuntamiento para la gestión de ayudas de Emergencia Social, ejercicio 2014.

**Segundo.-** Facultar la Sra. Alcaldesa Presidenta para firmar cuantos documentos sean precisos, para la formalización de la adhesión al “Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y los Ayuntamientos de Gran Canaria para la Gestión de Ayudas de Emergencia Social, ejercicio 2014.”.

**Tercero.-** Comunicar este acuerdo a la Consejería de Gobierno de Política Social del Cabildo de Gran Canaria, sito en C/ Bravo Murillo, nº 2, 2º, CP 35003, en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

**Cuarto.-** Dar traslado del mismo para su conocimiento al Pleno Municipal, a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipal, así como, al departamento de Servicios Sociales a los efectos oportunos.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 395/11 de fecha 14 de junio de 2011, Boletín Oficial de la Provincia número 78 de fecha 17 de junio de 2011; por unanimidad de sus miembros presentes, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.”

El Pleno queda enterado.

**9.2.2.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 2 de abril de 2014, sobre la aprobación del “Concierto específico de Colaboración para la formación en centros de trabajo” a suscribir con el CIFP San Cristóbal.**



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 2 de abril de 2014, del siguiente tenor literal:

**“QUINTO.- Propuesta de aprobación del “Concierto específico de Colaboración para la formación en centros de trabajo” a suscribir con el CIFP San Cristóbal.**

Vista la propuesta emitida por la Sra. Concejala Delegada de Educación y Personal, de fecha 29 de marzo de 2014 y del siguiente tenor:

### **“PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN Y PERSONAL**

Dada cuenta que por el Centro Integrado de Formación Profesional San Cristóbal ha remitido a este Ayuntamiento para su suscripción, Concierto Específico de Colaboración para la formación de sus alumnos en este Ayuntamiento, cuyo objeto fundamental es la realización del programa formativo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo de aquellos ciclos formativos que se imparten en dicho centro educativo.

Vista la importancia de la formación de los alumnos en centros de trabajo, dado que con ello se consigue alcanzar el objeto de poner en práctica los conocimientos y habilidades trabajadas en el aula y completar con ello su formación educativa y así ajustarla a la realidad del mercado laboral.

Es por lo que esta Concejala, propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Aprobar el “Concierto Específico de Colaboración para la formación en centros de trabajo” a suscribir con el CIFP San Cristóbal, facultando a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para su firma.

**Segundo.-** Dar cuenta del mismo al Pleno Municipal en la próxima sesión que celebre.

**Tercero.-** Dar traslado de este acuerdo al CIFP San Cristóbal.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 395/11 de fecha 14 de junio de 2011, Boletín Oficial de la Provincia número 78 de fecha 17 de junio de 2011; por unanimidad de sus miembros presentes, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.”

El Pleno queda enterado.

**9.3.- Dación de cuenta de la comunicación del Grupo Municipal PP, sobre cambio en la suplencia de la portavocía en Dña. Rita González Hernández.**

El Pleno queda enterado.

**9.4.- Dación de cuenta de la comunicación de la Concejala Dña. Oneida Socorro Cerpa, sobre su abandono del Grupo político del Partido Popular.**

El Pleno queda enterado.

**9.4.- Dación de cuenta de las Resoluciones Judiciales.**

**9.4.1.- SENTENCIA Nº 43/2014 (PO: 148/2011)**, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1, de LPGC, de fecha 24 de febrero de 2014, en materia de contratos administrativos; por la que se desestima el recurso interpuesto por ###, y se declara ajustada en derecho el acuerdo de la JGL aprobado el 17 de noviembre de 2010, por el que se acordó la aprobación de la certificación nº 2 a favor de ###, y la factura nº 30, de 11/11/10, por los trabajos realizados en ejecución del contrato suscrito el 21 de noviembre de 2005, entre el 1/12/2005 y el 30/11/2008, por importe líquido de 266.850,26.-€. Sin imposición de costas.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

El Pleno queda enterado.

**9.4.2.- SENTENCIA Nº 91/2014 (PO: 519/2011)**, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1, de LPGC, de fecha 31 de marzo de 2014, en materia de urbanismo: por la que se inadmite el recurso interpuesto por ###, contra la desestimación presunta al Recurso de Reposición formulado frente a la Resolución de la Alcaldía, de fecha 20 de enero de 2009, por la que se acuerda dictar ordenes de ejecución de las obras necesarias para mantener y conservar las condiciones de seguridad en el solar ubicado entre las calles ###; ###; y ###, requiriendo a la entidad para que proceda de forma urgente adopción de las medidas oportunas que elimine el peligro existente. Con imposición de costas.

El Pleno queda enterado.

**9.4.3.- SENTENCIA Nº 83/2014 (PO: 410/2011)**, del Juzgado de lo Social nº 7, de LPGC, de fecha 10 de marzo de 2014, en materia de reclamación de cantidad: por la que desestimando la demanda de Dña. ### en reclamación de cantidad.

El Pleno queda enterado.

**9.4.4.- SENTENCIA Nº 70/2014 (PO. 647/2006)**, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2, de LPGC, de fecha 21 de marzo de 2014, en materia de urbanismo: por la que se estima el recurso interpuesto por Dña. ### y D. ###, se anula la Resolución.

El Pleno queda enterado.

### **9.6- Despachos y comunicados.**

No hubo.

### **9.7.- Asuntos de la Presidencia.**

No hubo.

### **9.8.- Mociones de los Concejales:**

**9.8.1.- Moción del Grupo Municipal PP; para rechazar y condenar los actos de violencia en las calles de la capital de España el pasado 22 de marzo.**

Vista la Moción del Grupo Municipal PP, de fecha 4 de abril de 2014, del siguiente tenor literal:

#### **“MOCIÓN DE URGENCIA**

Madrid fue escenario el pasado día 22 de marzo de una serie de acciones reivindicativas convocadas bajo el lema “Marchas de la dignidad”, que congregaron a muchos ciudadanos que legítimamente ejercían su derecho a manifestarse.

Sin embargo, la participación en dichas manifestaciones de un grupo de radicales dio lugar a una serie de actos vandálicos que causaron graves daños materiales y atentaron contra la integridad física de las personas, lo que hace precisa una condena firme y unívoca por parte de toda la sociedad, grupos políticos y agentes sociales.

Ante la gravedad de estos hechos y otros análogos sucedidos con anterioridad tanto en Madrid como en otros lugares, se hace necesario hacer público un reconocimiento a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como a los servicios de emergencia, que intervienen en el restablecimiento del orden y la seguridad de las personas.





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Santa Brígida propone elevar al pleno la aprobación de una Declaración institucional en los siguientes términos:

El Ayuntamiento de Santa Brígida quiere manifestar su más firme condena y su repulsa por los lamentables actos vandálicos que se produjeron en la Ciudad de Madrid durante la noche del pasado 22 de marzo, y que causaron cuantiosos daños personales y materiales.

También expresa su reconocimiento y gratitud a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como a los servicios de emergencia, por la ejemplaridad y profesionalidad mostradas en el desarrollo de su labor.

Finalmente, el Ayuntamiento quiere condenar todos los actos violentos de la misma naturaleza que se produzcan, así como las agresiones que sufren las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el cumplimiento de su deber para el mantenimiento de los derechos y libertades de toda sociedad democrática, en cualquier lugar de España.

De esta moción se dará traslado al Ministro del Interior, a los Portavoces Parlamentarios en el Congreso y Senado, así como a los Portavoces de la Asamblea/Cámara/Parlamento de la CC.AA.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Amalia Bosch Benítez, considerando que no la votará toda vez que le parece oportunista y no tiene nada que ver con el Municipio. Y ello no significa no apoyar la labor de servicio de estos colectivos concluye.

Interviene a continuación, Dña. Aurora Parrilla Arrollo que muestra su conformidad con lo dicho pero en algunos temas, añade, es preciso que nos postulemos por que muchas veces es la propia policía infiltrada la que provoca las revueltas, y ellos cumplen órdenes de cargar por lo que considero cínico hacer una moción en este sentido.

Interviene la Sra. Portavoz del Grupo Municipal CxS, considerando que su grupo está a favor y también de cualquier otra propuesta en favor de los Derechos Humanos.

Interviene el Sr. José Luis Álamo, afirmando que esta conforme con lo dicho por los compañeros y a favor de una declaración de reprobación del Sr. Blesa y de una declaración Institucional a favor de todos los que participaron en la marcha por la dignidad.

Interviene la concejala Dña. Oneida Socorro Cerpa, afirmando que es una moción oportunista porque para los cuerpos de Seguridad ese es su trabajo y la dignidad de toda esa gente fue mancillada aparte de todo el problema antisocial que lleva el PP.

Interviene el portavoz del PP para concluir afirmando que no estamos en modo alguno en contra de la manifestación sino de los actos violentos cometidos contra Fuerzas y Cuerpos de seguridad; se comprende los reproches efectuados por la oposición no los de una persona que desempeñando tareas sociales en el municipios en el seno del PP, diga ahora que el partido practica una política antisocial.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por, once (11) votos a favor de los Grupos Municipales PP y CxS; y cinco (5) votos en contra del Grupo Mixto y la Concejala No Adscrita.

**9.8.2.- Moción del Grupo Municipal CxS; sobre la resolución del contrato, de la obra pública “construcción de un edificio de aparcamientos subterráneos, plaza pública, locales comerciales, multicines y parque urbano”, por incumplimiento de la UTE-Santa Brígida del plazo contractual de finalización de las obras; o bien, sobre reclamación de cantidad, en concepto de penalización por paralización de las obras, más las indemnizaciones por daños y perjuicios.**

Vista la Moción del Grupo Municipal CxS, de fecha 15 de abril de 2014, del siguiente tenor literal:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Santa Brígida, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2002, adoptó el acuerdo de aprobar el Pliego de Condiciones Técnicas y Condiciones Económico-Administrativas Particulares del contrato de concesión administrativa de obra pública en orden a la construcción de un edificio de aparcamientos subterráneos, plaza pública, locales comerciales, multicines y parque urbano.
- II. El día 19 de noviembre de 2002 el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Brígida y el Gerente de la UTE SANTA BRÍGIDA firmaron el contrato de concesión administrativa de obra pública, en virtud del cual la concesionaria prestó su conformidad al Pliego de Condiciones Técnicas y Condiciones Económico-Administrativas Particulares que rigen el contrato y se obligó a ejecutar las obras en un plazo de *VEINTE MESES*, contados a partir de la fecha del acta de replanteo.
- III. En virtud del Acuerdo del Pleno Municipal del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida celebrado en sesión extraordinaria el 07 de junio de 2003 se aprobó la licencia de obra número 28/03, que autorizó a la UTE SANTA BRÍGIDA la ejecución de las obras del Centro Comercial Santa Brígida.
- IV. El acta de replanteo de la obra fue suscrita por los técnicos representantes del Ayuntamiento de Santa Brígida y el Director Técnico de la obra del Centro Comercial, en representación de la UTE SANTA BRÍGIDA, el día 14 de julio de 2003.
- V. La UTE SANTA BRÍGIDA promovió la modificación sustancial del objeto del contrato de concesión administrativa de obra pública, pues redactó y solicitó que se tramitara y aprobara un reformado del proyecto de obra, en virtud del cual pretendía que le aprobaran el cambio de uso de la superficie destinada a multicines por una unidad de alimentación, además quería que le autorizaran a ocupar 2.339,89 m<sup>2</sup> con uso comercial, cuando la normativa urbanística sólo le permitía ocupar 1.656,70 m<sup>2</sup>, y quería que el Ayuntamiento y el Gobierno de Canarias le legalizaran la ocupación del dominio público como consecuencia del desplazamiento del edificio del centro comercial.
- VI. En un escrito de fecha 09 de marzo de 2007 la UTE SANTA BRÍGIDA reconoce de modo expreso que las obras de ejecución del centro comercial se paralizaron “... a la espera de que se aprobara, por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, una segunda Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias ... para permitir la ejecución de las modificaciones del proyecto de ejecución vigente solicitadas en virtud de acuerdo plenario de 6 de agosto de 2004”; y propone al Ayuntamiento dos alternativas, bien resolver el contrato de concesión o bien que se apruebe definitivamente el expediente administrativo de modificación del proyecto del centro comercial que fue incoado con ocasión del Acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 28 de julio de 2005. Será necesario destacar, asimismo, que la entidad concesionaria termina solicitando al Ayuntamiento que le ordene suspender las obras hasta en tanto no recaiga aprobación definitiva de la citada modificación del planeamiento municipal.
- VII. Con fecha 11 de julio de 2007 la UTE SANTA BRÍGIDA volvió a presentar otro escrito en el Registro del Ayuntamiento de Santa Brígida reiterando su voluntad de no continuar las obras hasta que no se apruebe el expediente de modificación del proyecto del centro comercial, que le permitiría sustituir las salas de multicines por la unidad de alimentación, aumentar la superficie construida destinada a uso comercial y legalizar la ocupación de la calle pública.
- VIII. El artículo 212.2 del TRLCAP dispone que “*El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva*”. El apartado 4 del mismo precepto añade que “*Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las*



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

*penalidades diarias*”. El artículo 1.256 del Código Civil declara que la validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de una de las partes contratantes. El cumplimiento de las obligaciones es siempre exigible (artículo 1.113 Código Civil) y no puede quedar a la voluntad del deudor (artículo 1.115 Código Civil). De ahí que el artículo 1.124 del Código Civil reconozca a la parte que ha cumplido sus obligaciones la facultad de resolver el contrato a costa de la parte incumplidora.

- IX. El artículo 8.1 del PCEAP y la cláusula numeral segunda del contrato de concesión establecen que el plazo máximo de ejecución de las obras de construcción del centro comercial era de VEINTE MESES, pero, no obstante, desde el día que se suscribió el acta de replanteo —14 de julio de 2003— hasta el día de hoy —15 de abril de 2014— han pasado 2.801 días —93 meses— en que las obras del centro comercial de Santa Brígida han estado paralizadas por culpa directa y exclusiva de la UTE SANTA BRÍGIDA.
- X. El incumplimiento del contrato por parte de UTE SANTA BRÍGIDA constituye un hecho particularmente grave para el interés público. Así, debemos comenzar afirmando que *“El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva”*; el mismo precepto continúa afirmando que *“Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 20 por cada 100.000 pesetas (0,12 por 601,01 euros) del precio del contrato”*; y concluye diciendo que *“Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares”*.
- XI. Pues bien, es claro el texto del artículo 95 del TRLCAP transcrito arriba, del cual se desprende que el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida viene obligado a resolver el contrato de concesión administrativa de obra pública en orden a la construcción de un edificio de aparcamientos subterráneos, plaza pública, locales comerciales, multicines y parque urbano; o a imponer a la UTE SANTA BRÍGIDA una penalización de 1.800,01 € al día, a contar desde el momento en que las obras se paralizaron por voluntad unilateral de la concesionaria, ascendiendo la cantidad a 5.041.817,34 €.

Por todo lo anterior, propongo al Pleno —órgano de contratación— que apruebe el siguiente,

### ACUERDO

Que se ejercite la acción o la facultad de resolución del contrato de concesión administrativa de obra pública en orden a la construcción de un edificio de aparcamientos subterráneos, plaza pública, locales comerciales, multicines y parque urbano, por el incumplimiento de la UTE SANTA BRÍGIDA del plazo contractual total de finalización de las obras —VEINTE MESES—; o bien se reclame a la entidad concesionaria la cantidad de 5.041.817,34 € en concepto de penalización por mora, ya que ha mantenido las obras paralizadas durante 2.801 días, a razón de 1.800,01 € al día, más las indemnizaciones por daños y perjuicios que en derecho procedan.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Lucas Tejera, afirmando que está conforme con la moción pero siendo un tema tan complejo no es cuestión de tomar una decisión automática. No considero la propuesta técnicamente elaborada y tampoco plenamente conforme porque hubo una sentencia judicial que paralizó las obras. Por responsabilidad votaremos en contra pero mantenemos el ánimo de colaborar.

Interviene la Sra. Concejala de Hacienda, agradeciendo en primer lugar al Sr. Lucas Tejera sus palabras de coherencia porque es claro que no podemos resolver un contrato sin disponer de los informes técnicos precisos, y además de las imprecisiones del informe que usted cita. Los informes han de ser claros y concluyendo los incumplimientos y no tomar una decisión que no se sustenta.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

A continuación da lectura a la conclusión de la nota interna emitida por Secretaría y TAG de Contratación, de fecha 21 de abril de 2014, que literalmente dice:

### “NOTA INTERNA

DE: Secretaría General  
A: Alcaldía-Presidencia.

Los funcionarios que suscriben, Secretaria General y Técnico de Administración General adscrito al Departamento de Secretaría-Contratación, ante las reiteradas e insistentes mociones que recientemente se han presentado por determinados miembros corporativos al objeto de que por el Pleno municipal se adopte acuerdo para ejercitar la resolución del contrato formalizado el día 19 de noviembre de 2002 entre este Ayuntamiento y la representación de la UTE Santa Brígida de “CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRA PÚBLICA EN ORDEN A LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DE APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, PLAZA PÚBLICA, LOCALES COMERCIALES, MULTICINES Y PARQUE URBANO ASÍ COMO LA REDACCIÓN DE TODOS LOS DOCUMENTOS Y TRABAJOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL MISMO Y POSTERIOR EXPLOTACIÓN DEL INMUEBLE DE APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, LOCALES COMERCIALES Y MULTICINES EN LAS CALLES JUAN MORALES, JOSÉ ANTONIO Y DIECIOCHO DE JULIO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”; tienen el deber de emitir la presente con sustento, sucintamente, en cuanto se inserta:

1) Que con independencia de los criterios de conveniencia y oportunidad política, que no es competencia de los que suscriben su valoración ni realizar pronunciamiento alguno, en tanto que ello viene atribuido legalmente a los órganos de decisión, -y para el caso al órgano de contratación, el Pleno municipal-; si que están en el deber de volver ya aquí por escrito, a reiterar:

a) Que cualquier pronunciamiento plenario al respecto pasa, necesariamente, por la existencia de informes técnicos que corroboren, confirmen o constaten las razones que se esgriman para tal proceder; esto es, la motivación de los actos.

b) Que previa a la adopción de acuerdo de incoación de oficio de cualquier expediente de resolución de contrato, procede, de suyo, resolver previamente la solicitud de resolución de contrato instada desde el día 23 de mayo de 2012 -R.E. Nº 4309- por la concesionaria, y a la fecha no resuelta.

c) Que no está resuelta porque, hasta la fecha, no les consta a los que suscriben que se haya emitido informe técnico alguno que o bien refute o bien corrobore lo en aquella solicitado. Ya se ha indicado en reiteradas ocasiones por esta Secretaría que si los medios de que dispone esta Administración para tal fin no son los idóneos o suficientes, o por acumulación de tareas, se debería proceder a recabar la cooperación interadministrativa.

d) Que ello es así dado que como ha señalado el Consejo Consultivo de Canarias, para que se ajuste a Derecho la propuesta que en su momento se formule tras las actuaciones precisas, una vez acordada la incoación de resolución de oficio; previamente se ha de resolver la solicitud formulada por la concesionaria (Dictamen nº 301/2008).

e) Que bien pudiera acumularse la inicial pretensión de la contratista de resolución de contrato por incumplimiento de la Administración concedente, con lo que ahora se pretende de la o por la Corporación; esto es, incoar expediente de resolución de oficio, si bien por causas imputables a la concesionaria.

Ello sería factible conforme al artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC). Ahora bien, para su viabilidad se ha de estar y pasar, necesariamente, por la existencia de Informes Técnicos, emitidos por facultativos competentes, que ello sustente.

2) Así las cosas, y dado que el procedimiento de resolución es, como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de noviembre de 2000, un procedimiento “esencialmente contradictorio”, que en expresión de la Sentencia del mismo Tribunal de 4 de abril de 2006, tiende a “garantizar al máximo que la actuación



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

administrativa se ajusta a Derecho”; es por lo que se reitera la necesidad de los informes técnicos referidos, porque a partir de los hechos se ha de aplicar la solución en Derecho.

Se adjunta a la presente copia del Informe emitido el día 30 de julio de 2012 por este Servicio, recibido en la Alcaldía y en el Departamento de Urbanismo el día 8 de agosto de 2012, a requerimiento de la Concejalía competente.

Es cuanto se tiene el deber de comunicar sin perjuicio de cualquier aclaración o profundización al respecto.”

Concluye que sin perjuicio de las dos providencias ya dictadas en solicitud de informe a la Oficina Técnica, se ha mantenido reunión con el Excmo. Cabildo en solicitud de colaboración para la emisión del mismo.

Interviene la Sra. proponente de la Moción considerando que existe un informe concluyente del Sr. Cáceres Cantero, y los que ya obran acreditando los incumplimientos habidos en el contrato y se ratifica en la propuesta de la Moción, o resolución o indemnización.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por, cuatro (4) votos a favor del Grupo Municipal CxS, D. José Luis Álamo Suárez (Mixto) y la Concejala No Adscrita; y nueve (9) votos en contra del Grupo Municipal PP; y tres (3) abstenciones del resto del Grupo Mixto.

### **9.8.3.- Moción del Grupo Municipal CxS; sobre modificación de la política impositiva local, conducente a bonificar las actividades empresariales generadoras de empleo sostenible, y a los colectivos con rentas más bajas y situaciones socio-económicas más desfavorables.**

Vista la Moción del Grupo Municipal CxS, de fecha 15 de abril de 2014, con el siguiente tenor literal:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Considerando que la actual situación de crisis económica y las medidas adoptadas por parte del Gobierno Central para el control del déficit, suponen una merma en derechos, prestaciones y servicios que perjudican directamente la calidad de vida y seguridad de los ciudadanos de nuestro municipio.

Considerando que es función prioritaria del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, como Administración más cercana a la realidad social de los satauteños, adoptar las medidas necesarias para asegurar su bienestar y garantizar la protección social, la calidad de vida y la continuidad de los derechos y servicios de los ciudadanos.

El Grupo Municipal Cambio por Sataute (CxS), propone con esta moción un paquete de medidas de carácter temporal, además de proponer que se tomen las medidas oportunas dentro del alcance legal y competencial de nuestro Ayuntamiento, para reducir el impacto de la crisis sobre los ciudadanos más desfavorecidos. No estaría de más que este Grupo de Gobierno recuerde que la situación de crisis actual no ha sido buscada ni originada por las clases sociales desprotegidas, a las que ahora el Gobierno Central está sacrificando a base de impuestos directos e indirectos. Esta crisis tiene sus orígenes en el Continente Americano, y es causada por los grandes agentes económicos como son los bancos y las cajas. (los mismos que ahora son rescatados con dinero, entre otros, de todos y cada uno de los satauteños).

Cambio por Sataute (CxS) considera que ahora más que nunca, es necesario el reforzamiento de las medidas y campañas de apoyo al sector económico local, incentivando con campañas específicas de fomento del consumo en comercios locales, visibilización de productos y servicios del municipio y la aplicación de bonificaciones e incentivos para la creación o mantenimiento de empresas e iniciativas generadoras de empleo y potenciadoras de la economía.

En ese sentido, se proponen una serie de modificaciones en la política impositiva local, que bonifiquen las actividades empresariales generadoras de empleo sostenible, y a los colectivos con rentas más bajas y situaciones socioeconómicas más desfavorables, entendiendo que no supondrán ningún tipo de desequilibrio en las cuentas públicas de este Ayuntamiento, si tras aprobarse esta moción, se aplican compensaciones con otras partidas prescindibles, como ya hemos señalado desde nuestro grupo CxS, en diferentes ocasiones



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

(supresión de cargos de confianza, reducción de dedicaciones exclusivas ... ) destinando la diferencia de estas partidas a las bonificaciones mencionadas.

Por todo ello, procede tomar el siguiente:

### ACUERDO

1 -Modificación o en su defecto creación de las Ordenanzas reguladoras de los precios públicos de actividades deportivas, bonificando con un 100% a los empadronados de familias con todos sus miembros en situación de desempleo, mientras persista esta situación; y con un 50% a todos los miembros de las familias cuyo sustentador principal lleve más de 6 meses en situación de desempleo.

2 - Modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos y la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones y Obras ( ICIO), estableciendo un baremo de bonificaciones hasta el 90%, para las actividades de nueva apertura, obras destinadas a la variación o ampliación de actividad de las empresas y autónomos ya implantados o destinadas a la implantación de empresas y autónomos, que generen un mínimo de 10 empleos de carácter temporal, o cualquier número de puestos de trabajo de nueva creación o transformación de contratos de carácter estable.

3- Inclusión en la ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES de una bonificación por un periodo inicial de 2 años y prorrogable con un nuevo acuerdo plenario, de este impuesto según la siguiente tabla:

Inmuebles destinados a viviendas habituales para las familias con todos los miembros en situación de desempleo en el momento de la fecha límite de obligación de pago.	EXENCION (100%)
Inmuebles destinados a vivienda habitual cuyos titulares de la vivienda en situación de desempleo durante los 6 meses anteriores a la fecha límite de obligación de pago	BONIFICACION DEL 80%
Inmuebles destinados a vivienda habitual cuyo titular sea pensionista y acredite familiares a su cargo.	BONIFICACION DEL 80%
Inmuebles destinados a vivienda habitual cuyo titular sea pensionista sin familiares a su cargo con rentas inferiores al 1.5% IPREM.	BONIFICACION DEL 50%

4- Estas medidas tendrán aplicación por un periodo de 2 años, incluyendo el presente ejercicio, y tendrán carácter retroactivo, procediéndose a la devolución o compensación a través de otros impuestos (como pueden ser basura, impuesto de circulación ....), de las cantidades ya abonadas correspondientes al presente ejercicio, por los titulares que cumplan los requisitos y así lo soliciten.”

Abierto el turno de intervenciones, por el Sr. Portavoz del Grupo Mixto se afirma que esta conforme con su contenido.

Interviene la Sra. Concejala de Hacienda afirmando que la Ley no contempla esas bonificaciones, no siendo posible en muchos casos la inclusión en nuestra ordenanza, pero por otro lado no se entiende como ustedes piden bonificaciones de los precios de la sociedad y a la vez proponen reducción en el importe de la asignación municipal a la misma. Concluye que la Ley General Tributaria en su artículo 10 no permite la retroactividad.

Interviene para cerrar el turno de intervenciones, la Sra. Portavoz de CxS afirmando que la iniciativa es preciso estudiarla porque hay cosas que se pueden alcanzar.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por, seis (6) votos a favor de los Grupos Municipales CxS, Mixto y la Concejala No Adscrita; y nueve (9) votos en contra del G.M. PP; y una (1) abstención de Dña. Amalia Bosch Benítez (Mixto).



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

### **9.8.4.- Moción del Grupo Municipal CxS; sobre el deplorable estado higiénico sanitario en que se encuentra el Complejo Municipal de Deportes de la Villa de Santa Brígida.**

Vista la Moción del Grupo Municipal CxS, de fecha 15 de abril de 2014, del siguiente tenor literal:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Habiendo recibido información por usuarios del Complejo Municipal de Deportes de la plaga de gusanos milpiés así como de roedores que pululan por el mismo.

Dado que se han visto insectos prácticamente en todas las instalaciones: vestuarios, pisos, paredes y hasta en las piscinas.

Dado que allí acuden diariamente: niños, adultos jóvenes, mayores y personas con discapacidad.

Dado que teniendo conocimiento de que hasta la entrada en vigor del nuevo contrato el trabajo lo realizaban cuatro operarias de limpieza con los siguientes turnos:

- 1 operaria de limpieza de 08,00 a 15,00 horas.
- 1 operaria de limpieza de 16,00 a 24,00 horas.
- 1 operaria de limpieza de 20,00 a 03,00 horas
- Con refuerzo de guardias en sábados, domingos y festivos.

Que con el nuevo contrato, **adjudicado a la misma empresa que ya venía prestando el servicio, Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.** el trabajo lo realizan dos operarias de limpieza con los siguientes turnos:

- 1 operaria de limpieza de 06,00 a 13,00 horas.
- 1 operaria de limpieza de 16,00 a 24,00 HORAS

Que los lunes, miércoles y viernes una de ellas tiene que limpiar los baños y vestuarios del Campo de Fútbol.

Dado que según publicación aparecida en el BOE el pasado día 26 de marzo de 2014, por el que se anuncia la licitación del servicio de limpieza de las instalaciones del Complejo Municipal de Deportes de Santa Brígida, por un importe total de 390.000,00 €, en el punto **6. Formalización del contrato, letra e) Ventajas de la oferta adjudicataria, dice:** Aumento de frecuencias previstas sin contraprestación económica.

Por todo ello es por lo que procede tomar los siguientes:

#### **ACUERDOS**

1. Proceda con la mayor celeridad a solicitar un informe higiénico sanitario del Complejo Municipal de Deportes.
2. Informe a este Pleno si la empresa adjudicataria, que es la misma que venía prestando este servicio, Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. , está cumpliendo con el aumento de frecuencias previstas sin contraprestación económica, descritas anteriormente; ya que la falta de personal de limpieza puede ser la causa del origen del problema.
3. En el caso de que no se esté cumpliendo, adopte las medidas oportunas encaminadas a dar solución a esta incidencia, que impide el correcto uso de las instalaciones.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

4. Proceda con la mayor celeridad a dar un tratamiento de desinfección, desinsectación y desratización al Complejo Municipal de Deportes, que unido a las medidas enumeradas anteriormente, haga posible que los usuarios de estas instalaciones puedan disfrutar de las mismas en unas condiciones higiénico sanitarias óptimas.”

Abierto el turno de intervenciones, por la Sra. Presidenta se pregunta a doña Guadalupe del Río si ha sido testigo, a lo que doña Guadalupe del Río responde que no directamente, pero se lo han comentado usuarios.

Otorgado turno al Sr. José Luis Álamo se afirma que no es problema de recursos sino de organización de recursos, porque hay dos limpiadoras y tres coordinadores de áreas, lo que denota mala organización de la gestión.

Toma la palabra la Sra. Concejala de Deportes afirmando que de más de 1000 personas usuarias de las instalaciones, sólo dos quejas se han depositado. Usted, doña Guadalupe, ha creado alarma social donde no lo hay, porque siendo una zona húmeda puede haberlo, pero no como lo dice usted. Concluye además existe un contrato con empresa especializada para ello. No obstante, continua no se comprende como se dice a los trabajadores de la sociedad que se les respalda y a la vez se propone en pleno la retirada de fondos para la sociedad.

En turno de réplica, el Sr. José Luis Álamo afirma que lo que él ha dicho es que es partidario de que el Ayuntamiento entregue dinero a las personas más necesitadas y no lo se ha dicho.

Interviene el sr portavoz del GMPP considerando que no se deben traer mociones de oída y por lo que le cuentan sin contrastar concluyendo no hay plaga ninguna.

Se otorga turno de palabra a doña Guadalupe del Río, que considera que siendo un edificio público debemos mantenerlos en condiciones de higiene y sanidad, lo que no obsta para reconocer el trabajo de las limpiadoras.

Para cerrar el turno de intervenciones, por la Sra. Alcaldesa se afirma que de un estudio de que dispone se desprende que somos el primer municipio por la cola en cuanto a menor importe de subvención para el Deporte, y la propia Sociedad está para la gestión del mismo.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por, tres (3) votos a favor del Grupo Municipal CxS y D. José Luis Álamo Suárez (Mixto); y diez (10) votos en contra del G.M. PP y Dña. Amalia Bosch Benítez; y tres (3) abstenciones del G.M. Mixto y la Concejala No Adscrita.

**En virtud del artículo 24.3 del Reglamento Sesional del Pleno, la Presidencia acuerda un receso de cinco minutos para descanso.**

### **9.8.5.- Moción del Grupo Municipal Mixto, sobre diligencia en la gestión Municipal de cobros.**

Vista la Moción del Grupo Municipal Mixto, de fecha 19 de junio de 2014, del siguiente tenor literal:

“Desde que celebramos el debate de los Presupuestos 2013, vengo abordando algunos temas del mismo, que requerían una mayor profundización. En el orden del Gasto se presentó la moción sobre Contratación de Suministros de productos de Ferretería. En el orden de los Ingresos, se presentó la de la Actualización de los Censos de Recaudación. Ahora, en este mismo orden, Nueva Canarias pretende promover, en cuanto sea posible, la agilización de todos los trámites previos al momento en que Valora o nuestros propios servicios de Recaudación tienen la orden de cobro. Sabemos que Valora lo que quiere es cobrar y que, cuanto antes cobra, mejor para su empresa. Es lo mismo que quiero decir con esta Moción. Cuanto antes se cobre,





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

mejor para nuestro Municipio. Por tanto, la diligencia en poner todo a punto para la cobranza es un objetivo perfectamente deseable.

El “fiao” era en los años cuarenta – cincuenta una pauta casi normal en las relaciones de intercambios comerciales entre la tienda de “aceite y vinagre” y los vecinos de los barrios de la Ciudad o de los Pueblos de la Isla. Hoy en día es difícil que esto pase. Como máximo, el comerciante reclama dos euros que se olvidaron al cliente el día anterior. El comerciante procurará en todo momento cobrar al cliente con la mayor diligencia porque, si no, su negocio no va a funcionar. En nuestro caso, Valora cobrará con diligencia; pero es preciso que haya también esta diligencia en los trámites previos a la intervención de la Agencia Recaudadora.

Por esta lógica, proceden algunas preguntas: ¿Se gestiona el cobro de todo lo que pertenece a las Arcas Municipales? ¿Son rápidas o lentas las labores en que concentramos la atención? ¿Alguna documentación para el cobro, ha podido extraviarse entre los papeles o los cajones de los responsables de estas tareas? ¿Ha sucedido alguna vez que hayan prescrito algunos cobros por razones imputables algún departamento de nuestra Administración Municipal? ¿Alguna vez, algún ciudadano satauteño se ha escaqueado con el consentimiento de quien no podía permitirlo? ¿Hay adecuación entre las multas puestas y las cobradas o no cobradas pero justificadas? Algunas de estas preguntas son inocentes. Otras son incómodas. Pero unas y otras debemos tener presentes, si queremos, al final de un proceso de búsqueda, llegar a una de estas dos conclusiones. Tesorería y los departamentos relacionados funcionan correctamente. O Estamos perdiendo dinero, hay pagos que han prescrito, se nos han perdido los papeles.

Cualquiera de estas conclusiones son posibles. La búsqueda que proponemos nos lo aclarará. Otros ayuntamientos lo han hecho y han acrecentado las Arcas Públicas.

Conocer la diligencia o la negligencia en el ámbito que nos ocupa no es, tan sólo, rutinaria, como procede siempre en el debate de los Presupuestos. De alguna manera hay que dar claridad ante una cierta neblina originada por comentarios que uno no puede dejar de escuchar; para algo es uno concejal en la oposición. Si esta situación fuera real habría que solucionarla sin demora. Un IBI podría no cobrarse si está en la punta de abajo de otros expedientes, y podría estar, por cualquier razón siempre en el fondo del cajón. A una infracción urbanística podría pasar lo mismo y, lo que es peor, podría prescribir. Podría olvidársenos reclamar a un ciudadano el pago de la cuota de la Guardería... Sea por razones de personal o por cualquier otra razón, confesable o no, en cualquiera de estos casos, y otros tantos, la negligencia sería lamentable o culpable, según los casos, y la diligencia sería el simple cumplimiento de un deber.

En virtud de todo este razonamiento propongo el siguiente,

### ACUERDO

ÚNICO. Instar a la Señora Concejala de Hacienda para que, con el apoyo expreso del Señor Alcalde, dinamice los recursos de personal y, con ellos, ponga en marcha los medios necesarios, para que todo lo que es Renta Pública de nuestro Municipio, por razón de cobros, sea diligentemente gestionada, de manera que la agencia recaudadora y nuestro servicio de recaudación, según los casos, tenga lo antes posible, la orden de cobro y así, logre aumentar nuestros ingresos, sin que quede atrás nada de lo que es dinero de todo el Pueblo.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra en primer lugar la Sra. Concejala de Hacienda, afirmando que las acusaciones vertidas son de tal gravedad, no sólo contra mí, sino contra la propia Tesorera que considero debe usted ir a los Juzgados. En todo caso si debería usted decir que documentación tengo en los cajones como usted dice. Todos los servicios son mejorables pero no se pueden formular estas acusaciones de oídas y por comentarios. Le aclaro, no obstante, que los recibos de IBI se generan por Valora y hay unos plazos de cobro en período voluntario y ejecutivo. Incómodas para mí no son estas preguntas como usted dice, pero lo que usted presenta ni se entiende, y nos hace perder el tiempo cuando podría traer cosas mas útiles.

Interviene el Sr. José Luis Álamo, que es preciso un expediente de comprobación de esas cuestiones aunque yo no acuso a nadie, he planteado un supuesto y acepto sus palabras de aclaración.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Se produjo un segundo turno de intervenciones, en el que las partes se ratificaron en sus posturas iniciales.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por, seis (6) votos a favor de los Grupos Municipales CxS, Mixto y la Concejala No Adscrita; y nueve (9) votos en contra del G.M. PP; y una (1) abstención de Dña. Amalia Bosch Benítez (Mixto).

### **9.8.6.- Moción del Grupo Municipal Mixto; para acordar resolución del contrato con la UTE-Santa Brígida.**

Vista la Moción del Grupo Municipal Mixto, de fecha 14 de febrero de 2014, del siguiente tenor literal:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1.- El nombre técnico es: EDIFICIO DE APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, PLAZA PÚBLICA, LOCALES COMERCIALES, MULTICINES Y PARQUE URBANO. La L.U. 28/03. Pero le damos muchos otros nombres: Centro Comercial, Mamotreto, Mole, Cáncer, Desgracia No Natural, Causa de que nuestro Municipio esté en estado de letargo, languideciendo, sin vida o moribundo. Lugar que expulsa a los visitantes. El Pueblo, carente de toda información, soporta resignado OCHO AÑOS de Absurda construcción. En fin, que lo ocurrido con esta gigantesca bosta de vaca en el Centro del Pueblo. NO TIENE NOMBRE.

2. Empezó a aparecer la luz a principios de septiembre de 2013, con la sentencia de Declaración de caducidad. La recibimos como la GRAN OPORTUNIDAD DE LA VILLA para que desaparezca este pozo negro contaminante de morbilidad terminal y para que iniciemos el Camino del Progreso. Así lo apreciaron también algunos técnicos de la Oficina Municipal de Urbanismo. Para el Alcalde y su grupo del PP la sentencia cayó como una loza pesada y decidieron, desde el principio, presentar recurso, lo que coincidía exactamente con los intereses de la UTE y tiraba por los suelos la posibilidad de un nuevo horizonte para SATAUTE.

3. La Sentencia de Declaración de Caducidad fue la oportunidad de conocer, por primera vez, diferentes aspectos de esta desgraciada obra. Lo principal, el Contrato y el PCEAP Y EL PCTP. Estas, con LA SENTENCIA nos argumentaron con claridad que la Empresa era la culpable del Parón de la Obra, por lo que el Ayuntamiento podía proceder a la Resolución del Contrato y al consiguiente Rescate. Incluso el Artículo 22.2 PCTP plantea claramente que "la obra ejecutada quedará en propiedad del Ayuntamiento sin derecho a indemnización a favor del concesionario". Surgieron así mismo documentos que quitaban la razón a la empresa y que clarificaban notablemente la situación para mantenernos en el no recurso y en la Resolución del Contrato: El informe del Sr. Azcona que nos sirvió para rechazar la Reclamación Patrimonial de FCC, los diversos informes del Abogado Ignacio Cáceres que, faltando los de nuestros técnicos municipales, son los únicos que nos dan una visión global de todo el problema. Hemos llegado a conocer un informe de los departamentos de Secretaría General y Contratación, pero los mismos sólo argumentan el recurso de apelación de la Sentencia. Sí resulta de más interés el informe del Sr. Lupiola del que extraemos un resumen.

4. El exalcalde le solicita Un Informe y Unas Aclaraciones posteriores:

4.1. En cuanto al Informe. entiende que previamente debiéramos contar con un informe jurídico de la situación contractual, al día de la fecha. Es señal de muy mala gestión del asunto que el Consistorio no pueda contar con este informe, que fue redactado y aprobado en defensa de los intereses públicos. Otro antecedente recuerda la importancia de los multicines en el contrato que recorre toda la documentación oficial desde 2001. Pero la Concesionaria rechaza el multicine y para la obra hasta tanto no se produzca una modificación que los excluya. Pero esto es imposible bajo el mismo concurso. Es, en ese momento, en donde ... debió incoarse el expediente del rescate de la concesión, desde el órgano de contratación". El Señor Lupiola, concluyendo su informe, escribe "Las obras ejecutadas hasta la fecha se mantienen en el mismo punto que en noviembre de 2006...No ajustándose al proyecto aprobado en junio de 2002 y autorizado posteriormente el 7 de junio de 2003"



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

### 4.2. En la contestación a las preguntas del anterior Alcalde.

Empieza con dos Aclaraciones que abundan en los últimos apartados del Informe: Las obras no se ajustaban al proyecto inicial aprobado. Ya desde noviembre de 2006 podía haberse iniciado el rescate de la concesión. Es la misma UTE la que, por esas fechas, notifica la paralización de la obra hasta que se le apruebe un nuevo proyecto. Al hacer desaparecer los multicines se cargaron el procedimiento de concesión administrativa y, por tanto, el contrato suscrito al modificarse el objeto del mismo. “Entiendo que la paralización la ejecuta la UTE puesto que a su interés conviene modificar el proyecto y el objeto del contrato”. Por último aclara que, por los Pliegos, ningún técnico municipal tenía la responsabilidad de las certificaciones de obra, sólo la Inspección.

Contestando las preguntas. Con relación a la 1ª: “La solución a este problema ha de ser en vía administrativa; por tanto ha de ser iniciada e incoada por esta administración desde el órgano de contratación”. “El órgano contratante (el Pleno) inicia y decide la incoación del expediente de rescate de la concesión...”. Con relación a la 2ª: “No procede valoración alguna en este momento del procedimiento...En el momento en que esta administración reciba lo ejecutado conforme a proyecto, una vez se cierre el procedimiento de rescate de la concesión, será el momento de negociar y/o pelear con la UTE la liquidación del contrato...”

QUEDA CLARO Y DIÁFANO QUE: “Se incumplen plazos en la ejecución de las obras. No se ajustan al proyecto que, formando parte de la plica, se aprueba y autoriza en junio de 2003. Sólo interesa a la UTE la paralización del procedimiento de rescate. Al incumplir la UTE es muy posible que no haya que indemnizar cantidad alguna. Las plantas de aparcamiento no están terminadas...No se ha presentado a la fecha proyecto de Jardín Botánico. No se ha ampliado la separación entre pastillas de edificación, incumpliendo plica y escrito aportado por la UTE...”

Son suficientes razones.”

5. La Sentencia de la Caducidad ha precipitado todo a nuestro favor. Y, para más abundamiento positivo, nos toca la Sentencia Favorable de la Reclamación de FCC. Habiendo sucedido todo esto que culmina con la 2ª sentencia no es comprensible en absoluto el comportamiento de la Alcaldesa, el Grupo de Gobierno y el PP con el documento de revisión (si no plantea la Resolución del Contrato) y el Recurso. La visita de los directivos de FCC desencadena estas actuaciones.

Peor aún, por la presentación del recurso de apelación esta desgracia nuestra sigue caminando por el callejón sin salida DILATÁNDOSE Y PUDRIÉNDOSE. ¿Qué razones pueden tener el Grupo de Gobierno y los Técnicos que le siguen para persistir en esta acción? Hasta ahora no han tenido argumentos para convencernos en función de los intereses del Pueblo. La Señora Alcaldesa persigue una solución negociada entre todos. Señora, Señores, no hay otra que la Resolución del Contrato.

Por todo ello propongo al Pleno para su aprobación el siguiente **ACUERDO**,

Incoar expediente de Resolución del Contrato, salvando las dificultades interpuestas y en la perspectiva de continuar con el proceso que conduce al Rescate de la Obra y la Concesión.”

Abierto el turno de intervenciones, por la Sra. Presidenta se da cuenta de la Resolución dictada recientemente y en cuya virtud se ha producido la aprobación inicial del Plan Supletorio para Santa Brígida añadiendo que es probablemente la solución al mal llamado mamotreto.

Toma la palabra la Sra. Portavoz de CxS, congratulándose de la existencia de Plan General que de solución al centro comercial.

Cerrado el turno de intervenciones.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por, cuatro (4) votos a favor del Grupo Municipal CxS, D. José Luis Álamo Suárez y la Concejala No Adscrita; nueve (9) votos en contra del G.M. PP; y tres (3) abstenciones del resto del Grupo Mixto.

### **9.8.7.- Moción del Grupo Municipal Mixto; para evitar el corte de suministro eléctrico a las familias canarias en situación de pobreza energética.**

Vista la Moción del Grupo Municipal Mixto, de fecha 23 de enero de 2014, con la siguiente propuesta de acuerdo:

**“Única.-** El Pleno del Ayuntamiento de SantaBrígida manifiesta su preocupación por la situación de pobreza energética que afecta a miles de familias canarias y que se ven amenazadas por el corte del suministro eléctrico a sus viviendas y acuerda solicitar del Gobierno de Canarias y del Ministerio de Industria, Energía y Turismo medidas orientadas a:

- Bajar o dejar exento de los impuestos en la factura eléctrica a las familias más vulnerables.
- Impedir el corte de luz a quienes carecen de recursos y se encuentren en situación de exclusión social.

Todo ello orientado a la adopción de medidas efectivas y no meras declaraciones de intenciones sin efectos prácticos sobre el sufrimiento de miles de familias afectadas por la pobreza energética.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal PP, afirmando que somos conscientes de la situación de pobreza por lo que expresamos nuestra conformidad con el texto, si bien es preciso aclarar que se trate de impuestos estatales y que para estas familias desfavorecidas ya se han concedidos por este Ayuntamiento mas de 70.000 euros en concepto de ayudas de emergencia social.

Por el Sr. José Luis Álamo se afirma que existen dos entes de implicación, Estado y Comunidad Autónoma. NCA ha presentado un descuento del IGIC por el concepto de pobreza energética pero es verdad que el Estado dispone de un arma importante que es la negociación con las grandes empresas. Concluye que el Estado debería implicarse un poco más.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por, siete (7) votos a favor de los Grupos Municipales CxS, Mixto y la Concejala No Adscrita; y nueve (9) votos en contra del G.M. PP.

### **DÉCIMO.- ASUNTOS DE URGENCIA.**

No hubo.

### **UNDÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Por el Sr. Portavoz del Grupo PP se contesta a los ruegos y preguntas formulados en el anterior Pleno ordinario de 27 de febrero de 2014, con el siguiente tenor literal:

#### **“Preguntas del Grupo Municipal CxS**

**1.- Habiéndose interesado diferentes vecinos por la situación de Radio TV Sataute, ya que aseguran, se sigue emitiendo música en la emisora ¿Con qué motivo se sigue emitiendo música y quien es la persona encargada de hacer llegar la música a las ondas?**



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Se cerró la sociedad municipal que gestionaba la radio pero la emisora municipal sigue emitiendo música para que no se pierda la frecuencia y nadie se encarga de ella porque todo es a través de ordenador.

### **2.- ¿Con cargo a quien está facturando la Sociedad General de Autores por la música emitida?**

A nadie porque la música que se emite no factura a la referida Sociedad.

### **3.- ¿Se debe alguna factura a la Sociedad General de Autores?**

La sociedad Radio Televisión Sataute S.L., ya liquidada, no debe ninguna factura a la referida Sociedad General de Autores.

### **4.- ¿En que lugar y en qué estado se encuentra el equipo adquirido a la empresa Canal Centro Radio o bien a Francisco Ortiz Santana?**

El equipo que se utilizaba en la radio municipal sigue en el mismo local municipal en el que estaba y se encuentra en funcionamiento.

### **5.- ¿Que otros aparatos se compraron en el tiempo transcurrido desde que se adquirió el equipo a Canal Centro o bien a Francisco Ortiz Santana, hasta que se cerró la emisora?**

El equipamiento adquirido es el que obra en el local municipal donde se realizaba la referida actividad.

#### **Preguntas de Lucas Tejera, por el Grupo Mixto**

### **1.- Pregunta por la desaparición en el portal de la pagina web municipal de lo relacionado con la administración electrónica así como en la propia página de la Mancomunidad.**

Se debió a un error del servidor central pero ya está subsanado.

#### **Preguntas de Aurora Parrilla Arroyo, por el Grupo Mixto**

### **1.- Pregunta por la programación del rally Santa Brígida y el carnaval de la Villa.**

La programación es la que se les hizo llegar en su momento.

#### **Preguntas de José Luis Álamo, por el Grupo Mixto**

### **1.- Los empresarios han pedido la PARADA de Guaguas de Turistas. No han Contestado. Nueva Canarias se hizo eco de tal demanda. Aceptamos el rechazo razonable de la primera negativa. Del segundo escrito sobre el tema ninguna contestación. Los Empresarios vuelven a insistir ¿Que extraña razón impide decidir cosa tan fácil y que mejora nuestra economía, sin coste alguno? Es incomprensible.**

Se solicitó un informe a la Policía local sobre la viabilidad de la instalación de la referida parada en el lugar indicado y se informó desfavorablemente por los peligros que entrañaba.

### **2.- La Alcaldesa proclamó el consenso para el llamado Centro Comercial. Se reunió con altos representantes de FCC. Se reunió con la Oposición para un Documento de Revisión. Recurrió la Sentencia de Declaración de Caducidad. El Documento de Revisión no puede debatirse en este Pleno. Mucha agua nunca llenará una cesta de mimbre. Incumpliendo el contrato nunca se podrá terminar esta obra ¿Que razón impide RESOLVER EL CONTRATO Y ACOMETER LAS ACTUACIONES CONSIGUIENTES?**

Esto ya ha sido objeto de debate en el apartado de las mociones.”

A continuación los ruegos y preguntas formulados por los Concejales para este Pleno:

#### **Ruegos y preguntas de Dña. Guadalupe del Río Alonso, por CxS:**



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

1 – A petición de unos vecinos, nos trasladamos a la Urbanización Los Lentiscos, donde nos cuentan el gran problema de seguridad que tienen debido a la velocidad alcanzada por los conductores que circulan por la vía principal; recientemente se han empotrado dos vehículos contra los árboles de esa urbanización, y tiempo atrás, una guagua en el Club Los Lentiscos, quedando parte de ella en su interior.

Por todo ello Ruego a la Sra. Alcaldesa tome las medidas oportunas para que se coloquen los suficientes reductores de velocidad, sobreelevados y de componente asfáltico fabricados in situ (los atornillados en el suelo son demasiado ruidosos y se desatornillan fácilmente), que obligue a los conductores a circular a una velocidad reducida y a mantener una especial atención en la conducción.

2- Ruego a la Sra. Alcaldesa, tome las medidas necesarias para que la Policía Local de nuestro municipio disponga del material necesario que le permita cumplir con su trabajo en unas condiciones óptimas, en la actualidad carece de elementos tan básicos como una cinta métrica para los atestados; un nivel que precise si la vía es ascendente o descendente; spray o tizas, que en caso de accidente haya que señalar la vía; guantes desechables para casos que lo requieran (en ocasiones han tenido que recurrir al Centro de Salud); una sola cámara de fotos para los atestados en toda la jefatura (en el caso de que haya más de un accidente, tendrán que esperar a que llegué la cámara o no hacer la foto); la red informática se encuentra en las mismas condiciones que cuando hizo la denuncia ante la Guardia Civil, el Concejal de Policía D. Martín Sosa Domínguez, por un presunto sabotaje; falta de revisión a los vehículos así como de la fumigación a los mismos (dándose el caso de verse garrapatas dentro ellos); etc.

3 – Según nos cuentan vecinos de la calle Gonzalo Medina, las palmeras colocadas en macetas por este consistorio en el tramo cubierto recientemente con baldosas al final de la calle, se están muriendo, una de ellas se encuentra seca y a las otras dos poco les falta, todo ello debido a la falta de riego o por alguna plaga que las haya invadido. Ruego a la Sra. Alcaldesa tome las medidas oportunas para que estas luzcan en todo su esplendor.

4 – Ruego a la Sra. Alcaldesa dé las órdenes oportunas para hacer una limpieza de choque y luego un mantenimiento, en el Mirador de las Tres Piedras, en el Bermejil; ya que el mismo es frecuentado tanto por vecinos como por foráneos, que cuando se disponen a almorzar en las mesas habilitadas para tal fin, los cardos existentes quedan a su mismo nivel, siendo deplorable el aspecto que presenta el lugar.

5 – Teniendo conocimiento de la misiva cursada por el Diputado del Común a este Ayuntamiento, Ruego a la sra. Alcaldesa no avergüence a los satauteños y proceda con el deber legal de colaboración con el Diputado del Común, proporcionándole el informe requerido, evitando a esta institución ser tachada de obstruccionista y entorpecedora de las funciones de este Alto Comisionado, y que debido a ello tenga que dar cuenta al Parlamento de Canarias.

1 – ¿Están siendo ocupados los columbarios existentes en el Cementerio Municipal?

2 – Según me comenta una vecina interesada en la adquisición o alquiler de uno de los columbarios, habiéndose dirigido al Ayuntamiento y debido a la falta de respuesta sobre el precio de los mismos, es por lo que pregunto ¿Por qué no se ha procedido a la tarificación de los columbarios, ya sea en alquiler o en propiedad?

3 – ¿Qué medidas ha tomado, para solucionar el problema de la línea telefónica, existente en las viviendas situadas al lado del parque de La Cruz del Gamonal?

4 – ¿Quién abonó los gastos ocasionados con motivo de la invitación a una comida de confraternidad hecha por este Grupo de Gobierno a las directivas de las asociaciones de nuestro municipio, celebrada el día 21 de diciembre de 2013?.

5 – ¿Por qué no se está reflejando en el Borrador del Acta del Pleno las respuestas dadas en la sesión plenaria a las preguntas expuestas, como ya solicité anteriormente en el Pleno celebrado el pasado mes de febrero?

A continuación por el Sr. Portavoz del PP se le responde lo que sigue:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

En relación con el gasto de comida de las asociaciones, debería usted preguntar a la concejala Doña Oneida como concejal responsable en ese momento. Por lo que respecta a la vía en los Lentiscos, los reductores de velocidad no están permitidos legalmente.

En relación a lo preguntado sobre posibles deficiencias en la Policía Local contrastaré la información con la Jefatura.

Por el concejal D. Ángel Luis Santana se responde que se encuentra ya firmada la orden al capataz para proceder a la limpieza de Tres Piedras pues son sitios a los que no llegamos frecuentemente como otros con mayor tránsito. En relación con los columbarios la ordenanza para su regulación y cobro está en fase de elaboración y se traerá al pleno a la mayor brevedad.

### **Interviene a continuación Dña. Aurora Parrilla Arroyo, por el Grupo Mixto, que dice literalmente:**

“Desde hace varios años, la RED FEMINISTA DE GRAN CANARIA celebra el conmemoración del 8 de marzo, día Internacional de las Mujeres, con una manifestación y con la entrega de unos premios y distinciones en torno a la igualdad de oportunidades.

Este año, la Red Feminista de Gran Canaria otorga el premio estropajo en su modalidad “Esparto” a la Administración Canaria, de forma compartida entre sus tres niveles.

Por un lado, al Gobierno de Canarias, y Paulino Rivero Baute como presidente de éste; por otro lado al Cabildo de Gran Canaria, y José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez como presidente del mismo y por último, a los y las representantes de tres de los Ayuntamientos de la isla, San Bartolomé de Tirajana, Santa Brígida y San Mateo, representados en la alcaldía por Marco Aurelio Pérez Sánchez, Beatriz Santana Sosa y Antonio Ortega Rodríguez, respectivamente.

Les premiamos con el Esparto, por su responsabilidad compartida en la “dejación” de la protección y atención a mujeres en situación de violencia de género y el consiguiente incumplimiento de la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*.

Por un lado, Gobierno de Canarias y Cabildo de Gran Canaria, por no haber sabido articular, aún, una fórmula lo suficientemente ágil que permita que, año tras año, los Convenios que regulan los Servicios de Atención a mujeres en situación de violencia de género se renueven, sin tener que llegar al cierre y paralización de servicios. Cada año, desde 2011, a 31 de diciembre se cierran parte de los Servicios, y las mujeres en situación de violencia, y sus hijas e hijos, dejan de recibir atención social, jurídica, psicológica y laboral, quedando a la espera de la resolución burocrática del tema, cuestión que en años ha llegado a suponer una espera de hasta nueve meses.

Por otro lado, a los Ayuntamientos de Santa Brígida, San Mateo y San Bartolomé de Tirajana, por cerrar los Servicios municipales y renunciar a las partidas presupuestarias disponibles en materia de violencia de género, aludiendo que está fuera de sus competencias. Las mujeres en situación de violencia de género y sus hijas e hijos son ciudadanas de pleno derecho y su protección, seguridad, bienestar y recuperación compete a todas las administraciones.

Por todo ello, la Red Feminista de Gran Canaria les insta, a cada cual desde su parte de responsabilidad y sus competencias, a garantizar el cumplimiento de la Ley.

Exigimos que se garantice el derecho de las mujeres en situación de violencia de género, y sus hijas e hijos, a una atención integral, derecho que, por Ley, asiste a todas las mujeres españolas, independientemente de la Comunidad Autónoma de residencia o, en este caso, de la isla o municipio. Actualmente, dentro del Archipiélago Canario, no todas las mujeres en situación de violencia de género pueden ejercer sus derechos en igualdad de condiciones y eso es responsabilidad tanto del Gobierno de Canarias, como del Cabildo de Gran Canaria y de los Ayuntamientos que cierran los Servicios.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Para que pueda hacer limpieza a fondo de su forma de gobernar y en el cumplimiento de sus deberes como garante de la Ley, le enviamos el premio estropajo de Esparto.”

Concluye haciendo entrega a la Sra. Alcaldesa del estropajo.

### **Ruegos y preguntas de D. José Luis Álamo Suárez, por el Grupo Mixto:**

1.- Ayer, 23 de abril, segundo mes de la caída del muro del Bucio, en la Angostura. La Señora Alcaldesa ha visitado el lugar con técnicos del Ayuntamiento y del Cabildo y ha hablado con algunos vecinos y dirigentes vecinales. Pero no ha pedido la opinión ni ha informado a la vecindad de la Angostura. Le ruego Señora Alcaldesa convoque una ASAMBLEA ABIERTA en la que informe sobre lo que han hecho y sobre cuál es la solución al problema. Y escuche las propuestas vecinales.

2.- La Semana pasada, la procesión del viernes santo, cerraron los aparcamientos desde el miércoles a las 14 horas. Cuando el sábado hay boda, se cierran desde el viernes al mediodía. El cierre se produce al final del día de trabajo, previo al evento. Es algo absurdo por la cantidad de aparcamientos que perdemos. Le ruego Señora Alcaldesa apliquen una solución no tan desproporcionada y enfrentada a los intereses ciudadanos.

1.- Pronto se iniciará el cuarto año del presente mandato. Yo he podido apreciar en nuestro municipio carencia de una política objetiva de personal: algunos han adquirido un trabajo entrando por la puerta falsa, algunos han sido despedidos sin respetar los procedimientos y, en general, hay un escaso control de los empleados municipales en el cumplimiento de su trabajo ¿Qué procedimientos tiene este Ayuntamiento para exigir el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los Trabajadores?

2.- Las cuentas de las Fiestas de San Antonio de 2014, cuyos gastos ya empiezan, deben ser informadas pública y diligentemente. Hace ya unos meses que solicité al Grupo de Gobierno hiciese públicas las cuentas de San Antonio 2012 y 2013, solicitudes también formuladas por otros Concejales. Nada de nada. ¿Cuál es la razón por la que el grupo gobernante sigue sin atender esta demanda?

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidenta levanta la sesión siendo las doce horas y diez minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº

La Alcaldesa-Presidenta.

Fdo.: Beatriz Santana Sosa.